

# DEL

# MINISTERIO DEL EJERCITO

# ESTAD JEFATURA

# LEY



# SERVICIO MILITAR

Número 55/1968, General del Servicio Militar.

🌆 necesidad de adaptar el Servicio Militar, que españoles se honran en prestar a la Patria, a variaciones motivadas por la creciente evolución de la vida nacional en sus aspectos cultural, social, técnico y económico y la conveniencia de obtener una estructura ágil y flexible para el reclutamiento, obligan a modificar las actuales disposiciones sobre esta materia y redactar una norma legal, única para los tres Ejércitos, que, no obstante, respete aquellas peculiaridades que se considere deben subsistir.

Se ha estimado conveniente, al realizar esta labor unificadora, no limitarla a las disposiciones que regulaban el Reclutamiento y Reemplazo forzoso en los Ejércitos, sino extenderla a enunciar los principios básicos del Voluntariado, Escala de complemento y Reserva, y reunir en un texto fundamental único el conjunto de deberes y derechos que supone el Servicio Militar.

Al inspirarse en el principio de que el Servicio Militar es un honor y un deber que afecta a todos los españoles, se ha considerado conveniente suprimir todo lo que suponga un trato diferenciado referido al individuo, exceptuando aquellos casos especiales en que intereses tan respetables como la familia o la propia Nación aconsejen adoptar los sistemas adocuados para su protección.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar;

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero.—El Servicio Militar es un honor y un deber inexcusable que alcanza a to-

dos los españoles varones que reúnan condiciones de edad y aptitud psicofísica. Es, a su vez, un instrumento para la formación espiritual, física y cultural y para la promoción sociál de la juventud española.

No podrán concederse más exenciones o reducciones del Servicio Militar activo que las previstas en esta Ley, ni siquiera con ocasión de los indultos

a que puedan acogerse los prófugos.

Artículo segundo.—En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en las Fuerzas Armodas españolas, salvo en las Unidades especiales que esten autorizadas para ello. Artículo tercero.—Se excluyen de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa las cuestiones suscitadas con motivo de la aplicación de esta Ley.

Artículo cuarto.—El Servicio Militar activo, en cualquiera de los tres Ejércitos, podrá prestarse en las formas siguientes:

a) \_Servicio obligatorio. b) - Servicio voluntario.

c) Servicio para la formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento y Reserva Naval.

Artículo quinto.—El tiempo de Servicio Militar prestado, en cualquier situación, será abonable a efectos de su computo en la misma, sea cual fuere el Ejército o Fuerza Armada en que se prestó.

El Reglamento fijará la forma y cuantía en que habran de aplicarse los abonos correspondientes.

Artículo sexto.—Los sujetos al Servicio Militar. en cualquiera de las tres formas del artículo cuarto, se considerarán, desde que se inicie su alistamiento, firmen su compromiso o sean admitidos, respectivamente, con capacidad jurídica para promover todo expediente relacionado con los deberes y derechos establecidos en esta Ley y normas que la desarrollen.

Artículo séptimo.—Durante todo el tiempo de permanencia en filas cumpliendo el servicio obligatorio se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeñaba, pasando a la situación que prevea la reglamentación, ordenanza o convenio laboral correspondiente y con los derechos reconocidos en la legislación social.

Los funcionarios civiles del Estado y los de Entidades Locales o Autónomas pasarán a la situación que prevea su legislación específica.

Los derechos reconocidos en este artículo alcanzarán también al voluntariado normal durante el primer compromiso y a los comprendidos en el apartado c) del artículo cuarto durante el tiempo que tengan que permanecer en filas para su formación y prácticas.

Artículo octavo.—En la medida en que sea compatible con el Servicio Militar en filas, se promocionará en los tres Ejércitos la educación y cultura de los soldados, así como según su aptitud, la formación profesional acelerada de los mismos en las distintas especialidades y oficios. El alcance de la compatibilidad y las materias objeto de la enseñanza serán determinados y regulados por disposiciones especiales. Las especialidades y oficios a formar serán preferentemente los que por su aplicación directa a cada uno de los Ejércitos fijen sus respectivos Ministerios. Los restantes Ministerios afectados y la Organización Sindical prestarán la colaboración técnica y económica necesaria.

Artículo noveno.—El Gobierno, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, podrá adoptar, por Decreto, las medidas siguientes:

Primera.—Variar las fechas o plazos fijados

para cada una de las operaciones de reclutamiento. Scrunda.—Suspender las exclusiones temporales, las reducciones del servicio y las autorizaciones de salida al extranjero o en barco, como tripulantes, en buques o aeronaves extranjeros.

Tercera.—Suspender el pase de una a otra si-

tuación militar.

Cuarta.—Demorar la concesión de las licencias absolutas.

Quinta.—Ordenar la reincorporación de reservistas en caso de movilización total o parcial, pudiendo asimismo disponer la revisión de los expedientes de aquellos a quienes en su día se les declaró excluídos totalmente del Servicio Militar.

Artículo diez.—La tropa y marinería de los tres

Ejércitos se reclutará:

— En el Ejército de Tierra, con los voluntarios y los mozos alistados para este Ejército.

- En la Armada, con los voluntarios y con los mozos alistados de la Matrícula Naval Militar.
- En el Ejército del Aire, con los voluntarios y con los mozos alistados comprendidos en el artículo cuarenta y uno.

Si para cubrir las necesidades de cada Ejército no fueran suficientes las asignaciones anteriores, se complementarán con el personal que le sea asignado de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y cuatro.

Artículo once.—Para coordinar las necesidades mencionadas en el artículo anterior se constituirá, en la forma que el Reglamento determine, una Junta Interministerial de Reclutamiento, de cuya competencia será asimismo, el estudio e informe

de las cuestiones de aplicación general que el Reglamento plantee y propuesta de las modificaciones de la legislación vigente reguladora del Reclutamiento que puedan aconsejar las circunstancias.

Artículo doce. — La Matrícula Naval Militar, conjunto de individuos sujetos al Servicio Militar en la Armada, comprende a los españoles que voluntariamente soliciten formar parte de ella el año anterior a su alistamiento y obligatoriamente a los que, con anterioridad a su licencia absoluta, estén incluidos en los siguientes grupos:

Grupo primero.—Los que pertenezcan a la Marina de Guerra, incluyendo sus Organismos centralizados o autónomos, así como el personal con-

tratado para su servicio.

Grupo segundo.—Los titulados de las Marinas Mercante y de Pesca y por las Escuelas Técnicas Navales Superiores y de Grado Medio.

Grupo tercero.—Los que cursen estudios en Escuelas de Náutica, de Pesca y Técnicas Nava-

les Superiores y de Grado Medio.

Grupo cuarto.—Los que, sin los citados títulos, pertenezcan a las Marinas Mercante y de Pesca, nacionales o extranjeras, o se dediquen a actividades marítimas a flote.

Grupo quinto.—Los que posean títulos de Ca-

pitán o Patrón de yate.

Grupo sexto.—Los que ostenten títulos de aptitud de buzos o buceadores civiles, en actividades

profesionales.

Grupo séptimo.—Todo el personal, incluido los que cursen estudios de aprendizaje, que trabajen en Astilleros, Compañías de Navegación, Agencias Marítimas, Servicios Portuarios y Juntas de Puertos.

Grupo octavo.—Todo el personal, incluido los que cursen estudios de aprendizaje, que trabajen en Empresas que hayan sido declaradas movilizables por la Armada.

El régimen de altas y bajas en la Matricula Naval Militar se determinará reglamentariamente.

### CAPITULO SEGUNDO

### Reclutamiento obligatorio

#### SECCION PRIMERA.—GENERALIDADES

Artículo trece.—Se entiende por reclutamiento el conjunto de operaciones, previas al Servicio Militar, conducentes a la formación y distribución del contingente anual.

Estas operaciones se realizarán, dentro de los plazos que fije el Reglamento, en las siguientes

fases:

a) Alistamiento.

b) Clasificación y Revisión.

c) Distribución del Contingente anual.

Artículo catorce.—A los efectos de esta Ley se entenderá por reemplazo anual el conjunto de individuos que en el año cumplan veinte de edad y por contingente anual el conjunto de los que durante el año se incorporen a la situación de actividad.

El contingente anual estará constituido por:

a) Los mozos del reemplazo que fueron clasificados útiles para el Servicio Militar.

- b) Los de reemplazos anteriores que, por cualquier causa, deban pasar a la situación de actividad.
- c) Los voluntarios que se incorporen a filas en el año.

Artículo quince.—Todo individuo sujeto a las operaciones de reclutamiento, hasta su pase a la situación de disponibilidad, será denominado mozo a los efectos de Esta Liey.

# SECCION SEGUNDA.—ALISTAMIENTO

Artículo dieciséis.—Todos los españoles estarán obligados, dentro del año en que cumplan los dieciocho de edad, a pedir por sí, o delegadamente, su inscripción para el alistamiento en el Municipio o Consulado que corresponda, quedando exentos de esta obligación los pertenecientes a la Matricula Naval Militar.

Artículo diecisiete.—El alistamiento anual comprenderá a todos los mozos, cualquiera que sea su estado y condición, que cumplan en el año los diecinueve de edad.

Artículo dieciocho.—El alistamiento de los mozos, no incluidos en la Matrícula Naval Militar, se llevará a cabo por las Juntas Municipales y Consulares de Reclutamiento, que efectuarán además las operaciones correspondientes de clasificación provisional de los alistados.

Las listas se formarán tomando como base:

Primero.—Las inscripciones mencionadas en el artículo deciséis.

Segundo.—Las declaraciones de los interesados. Tercero.—Las relaciones facilitadas por los Registros Civiles.

Cuarto.—Los datos de los Padrones Municipales, Registros de Matrícula de Españoles en los Consulados y representaciones en el extranjero y Registros Parroquiales.

La constitución y composición de las citadas Juntas de Reclutamiento serán determinadas en

el Reglamento.

Artículo diecinueve. — El alistamiento de los mozos incluidos en la Matrícula Naval Militar se verificará en las Ayudantías Militares de Marina y en los Centros de Reclutamiento y Movilización de las Comandancias Militares de Marina y Jurisdicción Central en que se encuentren matriculados.

Artículo veinte.—Las listas, confeccionadas por los Organismos citados en los dos artículos anteriores, serán expuestas al público en la forma y plazos que el Reglamento determine y las inclusiones se comunicarán a los interesados cuando

sea conocido su domicilio.

Artículo veintiuno.—Los errores u omisiones advertidos en las listas deberán ser puestos de manifiesto por los interesados, sus representantes o cualquier persona que los observare ante los Organismos que los confeccionaron, los cuales resolverán, en cada caso, formando seguidamente las listas definitivas, a las que darán la publicidad indicada en el artículo anterior.

# SECCION TERCERA.—CLASIFICACION

Artículo veintidós. — Una vez terminadas las operaciones de alistamiento en las Juntas Municipales y Consulares de Reclutamiento, los mozos serán clasificados provisionalmente por las mismas en los grupos siguientes:

Primero.—Aptos para el contingente.

Segundo.—No aptos para el Servicio Militar. Tercero.—Solicitantes de prórroga de incorporación a filas por sostén de familia.

Cuarto.—Propuestos para ser excluidos temporalmente del contingente anual por otras causas.

Quinto.—Prófugos.

Al acto de la clasificación provisional concurrirán obligatoriamente los alistados, con las excepciones que fije el Reglamento.

Esta clasificación provisional no se efectuará para los matriculados navales, que serán sometidos únicamente a la clasificación que establece el artículo veinticinco de esta Ley.

Artículo veintitrés.—En los Centros de Reclutamiento de los tres Ejércitos se constituirán Juntas de Casificación y Revisión formadas por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, asistidas por dos Médicos.

Además, en las del Ejército de Tierra asistirá un representante nombrado por el Ayuntamiento cuyas operaciones se revisan.

Artículo veinticuatro.—Las misiones de las Juntas citadas en el artículo anterior, en relación con la clasificación así como la revisión de expedientes, serán las que el Reglamento determine.

Artículo veinticinco.—Los mozos comprendidos en el alistamiento anual serán clasificados por las Juntas de Clasificación y Revisión en los siguientes grupos:

Primero.—Utiles para el Servicio Militar.

Segundo.—Excluidos totalmente del Servicio Militar.

Tercero.—Excluidos temporalmente del contingente anual.

Cuarto.—Profugos.

Artículo veintiséis.—Serán excluidos totalmente del Servicio Militar los mozos que padezcan enfermedad, defecto físico o psíquico determinados en el Cuadro Médico de Exclusiones común a los tres Ejércitos.

Artículo veintisiete.—Serán causa de exclusión temporal del contingente anual las siguientes:

Primera.—Padecer enfermedad, defecto físico o psíquico previstos en el Cuadro Médico de Exclusiones.

Segunda.—Obtener prórroga de incorporación a filas.

Tercera.—Encontrarse procesado en causa criminal o sujeto a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro.

Cuarta.—Estar filiado y encuadrado como militar en las Fuerzas Armadas.

Artículo veintiocho.—Los excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad, defecto físico o psíquico deberán efectuar revisión al año siguiente o a los dos años del de alistamiento, según determine la Junta de Clasificación y Revisión. Caso de subsistir motivos de exclusión en la revisión del segundo año, serán excluidos totalmente del Servicio Militar.

Estos mozos, así como los comprendidos en el artículo veintiséis, podrán voluntariamente, cuando estimen que han cesado las causas que motivaron su exclusión total, solicitar la revisión de su clasificación ante las Juntas correspondientes, a efectos de su prestación del Servicio Militar.

Los que disfruten de prórroga por sostén de familia deberán efectuar la revisión tres años después del de alistamiento y, si subsisten las causas que la motivaron, quedarán exentos del servicio activo y pasarán a la situación de reserva.

Cuando la exclusión por enfermedad o defecto físico o psíquico o por concesión de prórroga por sostén de familia, sea debida a causas sobrevenidas, la revisión se efectuará conforme disponga el

Reglamento.

Artículo veintinueve. — Los mozos excluidos temporalmente del contingente anual por las causas primera, segunda y tercera del artículo veintisiete, que cesen en las mismas antes del comienzo de la fase de distribución de un contingente, prestarán el servicio en filas con éste. Si cesaren después, se incorporarán en el siguiente contingente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior a los que teniendo concedida prórroga de incorporación a filas perdieran por mala conducta, justificada en la forma que el Reglamento determine, el derecho a su disfrute; en tal caso, se incorporarán a filas con el primer llamamiento que lo efectúe. También se exceptuarán aquellos casos especiales que reglamentariamente se determinen.

Al personal que cese en la causa cuarta sin haber completado el tiempo de servicio en filas le serán aplicadas las normas que se establecen en el párrafo primero de este artículo, si no estuvieran previstas otras especiales para las Unidades, Centros, Dependencias o Escuelas de que proceda, siéndole abonado el tiempo servido, en la forma que el Reglamento determine.

Los que cesen en el voluntariado normal o especial se atendrán a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos o en su propia reglamentación, res-

pectivamente.

Artículo treinta.—Los prórrogas de incomporación a filas—causa segunda de exclusión temporal del contingente anual—se dividirán según las circunstancias que concurran en los interesados, en las siguientes clases:

Primera clase.—Por ser el interesado sostén de su familia en línea ascendente o colateral en segundo grado, en las condiciones que indique el

leglamento.

Segunda clase.—Por razón de estudios.

Tercera clase.—Por tener otro hermano en filas. Cuarta clase.—Por razones especiales, que se mencionan en el artículo treinta y cuatro.

El Reglamento que desarrolle esta Ley concretará las condiciones para la concesión, disfrute y pórdida de estas prórrogas. Artículo treinta y uno.—Las prórrogas de primera clase podrán concederse siempre y cuando los familiares que vivan a cargo del interesado no dispongan, si éste se incorpora a filas, de recursos en la cuantía que se determinará en función al coste de la vida y personas que convivan en el hogar.

El Reglamento señalará la cuantía de estos recursos, los casos en que se aplicará la calidad de sostén de familia y el procedimiento para acre-

ditarlo.

Las condiciones de aplicación de estas prórrogas se revisarán cada tres años o antes si las necesidades del servicio o las circunstancias sociales o económicas lo aconsejan.

Artículo treinta y dos.—Las prórrogas de segunda clase podrán concederse a los que realicen estudios en las condiciones que señale el Reglamento.

Estas prórrogas serán concedidas por la duración de un año natural, ampliables a siete más consecutivas, que habrán de solicitarse una a una, cada año, para surtir efectos en el siguiente, no pudiendo por ningún concepto exceder de ocho años el disfrute de estos beneficios.

Podrán solicitar prórrogas de segunda clase, para disfrutarlas solamente hasta el año en que cumplan los veintisiete de edad, los que cesen en la clasificación de excluidos temporalmente del contingente anual, obtenida por razones distintas a las de estudios, así como los que adquieran la nacionalidad española.

No podrán obtener estas prórrogas, y cesarán inmediatamente en su disfrute, los que observen

mala conducta escolar o cívica.

Artículo treinta y tres.—La prórroga de tercera clase implica un aplazamiento de incorporación hasta que uno de los hermanos del beneficiario, que se encuentre prestando servicio obligatorio, pase a servicio eventual o, en su defecto, a la situación de reserva.

Cuando dos o más hermanos tengan que incorporarse a filas para prestar servicio obligatorio en el mismo año, uno de ellos podrá igualmente disfrutar de esta prórroga. En este caso se pondrán de acuerdo para determinar cuál ha de ser el que debe obtener el aplazamiento, y de no hacerlo así se resolverá por sorteo en presencia de los interesados.

Artículo treinta y cuatro.—Las prórrogas de cuarta clase se concederán en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo del Gobierno fundado en razones de interés nacional o debidamente justificados.
- b) En aplicación de los compromisos adquiridos en Concordato con la Santa Sede.

 c) Al amparo de normas especiales que regulan la prestación del Servicio Militar por los es-

pañoles residentes en el extranjero.

d) A los que presten su relación laboral en Empresas o industrias de especial importancia para la economía nacional o la defensa nacional, cuando su trabajo y la finalidad de las Empresas o industrias determinadas reglamentariamente jus-

tifiquen la concesión de prórroga de incorporación

a filas de sus productores.

Las prórrogas de cuarta clase tendrán normalmente un año de duración y podrán volver a ser solicitadas en condiciones análogas a las de segunda clase si persisten las causas que motivaron su concesión.

Artículo treinta y cinco.—A los efectos de esta

Ley, serán declarados prófugos:

a) Los mozos incluidos en el alistamiento que, estando obligados a presentarse personalmente a los actos de clasificación dejen de hacerlo sin causa justificada.

b) Los excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad o defecto físico o psíquico que, sin causa justificada, no se presenten ante la Junta que corresponda para efectuar la revisión, abandonen la observación médica a que estén sometidos o dejen de comparecer para ser reconocidos ante el Tribunal Médico Militar.

c) Los que debiendo presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, al cesar en la causa de exclusión temporal del servicio, no lo efectuaren en el plazo que se fije.

Artículo treinta y seis.—Los prófugos presentados o aprehendidos comparacerán ante la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente para que sean fallados, en definitiva, sus expedientes y ser clasificados nuevamente. Si son declarados útiles para el Servicio Militar, se incorporarón à filas con el contingente, llamamiento y condiciones que el Reglamento determine para cada caso.

Artículo treinta y siete.—Cuando después de la clasificación de los alistados sobreviniere alguna causa de exclusión total, el interesado quedará

exento del Servicio Militar.

Si la causa sobrevenida fuese de exclusión temporal, se procederá de acuerdo con lo que el Re-

glamento establezca.

Artículo treinta y ocho.—Contra las resoluciones dictadas por los Organismos correspondientes en las operaciones de alistamiento y sin perjuicio de su ejecución, podrá apelarse, en el plazo y forma que determine el Reglamento, ante las Juntas de Clasificación y Revisión, y contra las resoluciones de éstas cabrá recurso de alzada ante las Autoridades Jurisdiccionales, quienes resolverán inapelablemente.

Con independencia de los recursos antes aludidos, las resoluciones de las Juntas de Clasificación y Revisión podrán ser revisadas de oficio por el Ministerio Militar correspondiente.

Artículo treinta y nueve.—Las reclamaciones y los fallos de expedientes de exclusión total o temporal serán resueltos definitivamente con la anticipación necesaria para que el resultado de los mismos sea conocido por los Centros de Reclutamiento y Autoridades Jurisdiccioneles que correspondan antes de la formación del estado-resumen a que se refiere el artículo cuarenta y tres.

# SECCION CUARTA.—DISTRIBUCION DEL CONTINGENTE

Artículo cuarenta.—Las operaciones de distribución del contingente tendrán por objeto:

- Fijar los cupos de voluntarios normales a admitir en cada año.
- Completar las necesidades de tropa y marinería de los tres Ejércitos con los mozos procedentes del alistamiento.

Artículo cuarenta y uno.—Los mozos alistados para el Ejército de Tierra y la Armada comprendidos en los grupos que a continuación se relacionan prestarán su Servicio Militar en el Ejército del Aire, siempre que reuniendo las condiciones que reglamentariamente se establezcan sean seleccionados por dicho Ejército en función de sus necesidades.

Grupo primero.—Personal con título de Piloto de aeronave.

Grupo segundo.—Personal titulado o que curse estudios en Escuelas Aeronáuticas de carácter profesional.

Grupo tercero.—Personal técnico y obrero de las Maestranzas Aéreas, de las industrias civiles clasificadas oficialmente como «Aeronáuticas» y de las Empresas dedicadas a actividades aéreas.

Artículo cuarenta y dos.—Antes del comienzo de la fase de distribución del contingente, el Ejército del Aire remitirá a los Centros de Reclutamiento de Tierra y de la Armada las relaciones nominales del personal que comprendido en los grupos anteriores haya sido seleccionado para servir en aquel Ejército.

Dichos mozos serán deducidos de los contingentes para los que fueron alistados e incluidos

en el del Ejército del Aire.

Artículo cuarenta y tres.—En el período inicial de la fase de distribución del contingente, los Centros de Reclutamiento y autoridades jurisdiccionales que correspondan remitirán al Ministerio respectivo un estado numérico expresivo de los mozos clasificados útiles para el Servicio Militar disponibles para incorporrse a filas.

Artículo cuarenta y cuatro.—El Estado Mayor de cada Ejército remitirá al Alto Estado Mayor, como Organismo coordinador, un estado-resumen que totalice las disponibilidades citadas en el artículo anterior, así como las previsiones del voluntariado normal para el año siguiente, y que exprese al mismo tiempo las necesidades para cubrir sus efectivos, interesando si éstos no resultaran cubiertos la asignación de alistados procedentes de otros Ejércitos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo once, la Junta Interministerial de Reclutamiento estudiará las necesidades y peticiones expuestas y propondrá al Alto Estado Mayor para su resolución los cupos de alistados que cada Ejército haya de

ceder a otro.

Si los efectivos disponibles resultaran superiores a las necesidades totales de los Ejércitos, el personal sobrante del contingente obligatorio será declarado excedente del contingente.

En todo caso, este personal excedente deberá cumplir el período inicial de instrucción y prestar juramento de fidelidad a la Bandera.

"Artículo cuarenta y cinco.—El número de mozos clasificados útiles para el Servicio Militar, disponibles para incorporarse a filas, se fraccionará en cada Ejército, a efectos de su distribución, de la siguiente forma:

— Cupos para el propio Ejército.

 Cupos para cubrir las necesidades de los otros dos Ejércitos.

Excedentes del contingente.

Artículo cuarenta y seis.—Por el sorteo de mozos se determinará anualmente los que hayan de integrarse en cada una de las fracciones mencionadas en el artículo anterior.

El cupo que el Ejército de Tierra haya de ceder a la Armada procederá preferentemente de los Centros de Reclutamiento situados en provincias

maritimas.

Artículo cuarenta y siete.—Antes del primero de octubre de cada año se publicarán las órdenes de incorporación a filas de los contingentes respectivos, especificando:

—Fecha del sorteo.

-Número de llamamientos y fechas de los mismos.

- Prescripciones complementarias.

Posteriormente, en el plazo que reglamentariamente se determine, cada Ministerio dictará las órdenes e instrucciones de distribución del contingente.

Artículo cuarenta y ocho.—El sorteo, que tendrá lugar en acto público, se efectuará en la for-

ma que determine el Reglamento.

Todos los mozos incluidos en el contingente anual obligatorio pasarán por las vicisitudes del sorteo, sin más excepciones que las previstas en esta Ley, el Reglamento que la desarrolle o las que el Gobierno, por Decreto, determine.

# CAPITULO TERCERO

#### Reclutamiento del voluntariado

Artículo cuarenta y nueve.—El servicio militar en filas en las Fuerzas Armadas podrá prestarse voluntariamente en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

- Voluntariado normal, que es el que se regula por las disposiciones generales comunes a los

tres Ejércitos establecidas en esta Ley.

— Voluntariado especial, regulado por disposiciones particulares reglamentarias y cuyo fin es el de reclutar personal que haya de nutrir especialidades militares o Unidades especiales que fijen los Ministerios respectivos.

Artículo cincuenta.—El voluntariado normal se reclutará mediante selección realizada por el Ejército respectivo entre los que concurran a las convocatorias que se publiquen y reunan las condi-

ciones signientes:

b) Ber español de origen o por naturalización.

b) Cumplir como mínimo diecisiete años en el de ingreso y no haber pasado su reemplazo a la fase de distribución del contingente obligatorio.

Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Acreditar haber observado buena conducta.

e) Tener autorización, si no está emancipado,

de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

f) No encontrarse en la fecha fijada para la incorporación matriculado, alistado o prestando servicio activo en otro Ejército.

g) Reunir las condiciones psicofísicas que exi-

ja la convocatoria.

h) Poseer el certificado de Estudios Primarios y el nivel cultural y las condiciones específicas que fije cada Ejército.

i) Comprometerse a servir en filas el tiempo

mínimo exigido si fueran admitidos.

Artículo cincuenta y uno.—Para prestar su servicio en filas en el Ejército respectivo los voluntarios normales podrán elegir Región Militar, Departamento Marítimo o Base Naval y Región o Zona Aérea, a los que quedarán afectos.

Cuando cada Ministerio lo considere conveniente, esta elección podrá ampliarse a Cuerpo, Uni-

dad, Centro o Dependencia.

Artículo cincuenta y dos.—Solamente podrá rescindirse el compromiso de los voluntarios normales por resoluciones judiciales o gubernativas, causas sobrevenidas y otras circunstancias que prevea el Reglamento. En tales casos se les abonará el tiempo servido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, a efectos del cómputo del plazo de permanencia obligatoria en filas. Si tienen que reincorporarse para completar servicio activo lo harán con su reemplazo o con el posterior que proceda en el Ejército donde ingresaron como voluntarios.

# CAPITULO CUARTO

#### Situaciones militares

# SECCION PRIMERA.—CONCEPTOS GENERALES

Artículo cincuenta y tres.—El Servicio Militar de cada reemplazo tendrá una duración normal de dieciocho años, distribuidos en las siguientes situaciones:

- Disponibilidad, de duración variable.

— Actividad, con dos años de duración, dividida en los siguientes períodos:

Primero.—Servicio en filas. Segundo.—Servicio eventual.

— Reserva, hasta completar el Servicio Militar.

Cuando las convocatorias así lo autoricen y cumpliendo las normas que el Reglamento determine, el personal sujeto a las obligaciones del Servicio Militar podrá cesar en la situación militar en que se encuentre para ingresar en Centros, Academias o voluntariado especial de los tres Ejércitos.

Por lo que a la Guardia Civil y Policía Armada se refiere, así como a otra Fuerza Armada que tenga carácter y organización eminentemente militar, podrá ingresarse una vez cumplido el tiempo de servicio en filas o con anterioridad, acogiéndose a las excepciones personales legalmente establecidas..

Artículo cincuenta y cuatro. — Las situaciones de disponibilidad y reserva y el segundo período o servicio eventual de la de actividad no llevarán con-

sigo la sumisión a la jurisdicción militar sino en los casos expresamente previstos en el Código de Justicia Militar.

Artículo cincuenta y cinco. — A los efectos de esta Ley, se denominará recluta a todo individuo sujeto a las obligaciones del Servicio Militar desde la situación de disponibilidad hasta que jure fidelidad a la Bandera o pase a la reserva si no prestó servicio en filas.

# SECCION SEGUNDA.—SITUACION DE DISPONIBILIDAD

Artículo cincuenta y seis.—La situación de disponibilidad empieza el primero de enero del año siguiente al del alistamiento, con las excepciones del artículo siguiente, y termina en la fecha en que el recluta deba de incorporarse a la de actividad en el llamamiento que le corresponda o a la de reserva si no ha de prestar servicio activo.

Los reclutas incluidos en el contingente anual no podrán permanecer en la situación de disponi-

bilidad por más de un año.

Artículo cincuenta y siete. — Los mozos comprendidos en las causas primera y tercera del artículo veintisiete no pasarán a la situación de disponibilidad hasta que cesen en la exclusión temporal y sean declarados útiles para el Servicio Militar. Hasta este cambio de clasificación permanecerán afectos a los Centros de Reclutamiento respectivos como alistados pendientes de clasificación definitiva.

Los prófugos presentados o aprehendidos a quienes por su nueva clasificación corresponda incorporarse a filas pasarán a la situación de disponibilidad en el momento que para cada caso deter-

mine el Reglamento.

Artículo cincuenta y ocho.—Los reclutas en situación de disponibilidad dependerán únicamente del Centro de Reclutamiento del Ejército a que pertenezcan o hayan sido destinados, el cual los mantendrá clasificados en los siguientes grupos:

Grupo primero.—Los del contingente del año. Grupo segundo. — Los excedentes del contin-

Grupo tercero.—Los que no tengan que incorporarse a filas.

#### SECCION TERCERA.—SITUACION DE ACTIVIDAD

Artículo cincuenta y nueve.—El primer período de la situación de actividad, servicio en filas, es el prestado en Unidades, Centros y Dependencias de los tres Ejércitos. La duración del tiempo de servicio en filas será fijado por el Gobierno, a propuesta de cada Ejército, entre los quince y veinticuatro meses para el voluntariado normal y entre los quince y dieciocho meses para el personal procedente del reclutamiento obligatorio, con las excepciones establecidas para este último en el artículo sesenta y dos. No obstante, cuando eircunstancias especiales lo aconsejen, el Gobierno, a propuesta de cualquiera de los Ministerios militares respectivos, podrá reducir el tiempo mínimo establecido en el correspondiente Ejército.

En el segundo período, servicio eventual, el per-

sonal citado anteriormente completará los dos años en la situación de actividad y en su transcurso permanecerá separado de filas, sin derecho a disfrute de haber y destinado en las Unidades o Centros que se estimen convenientes, pudiendo residir dentro del territorio nacional fuera del lugar en que se encuentren aquéllos mediante expresa autorización.

Artículo sesenta. — Los declarados excedentes del contingente, una vez cumplido el período inicial de instrucción, pasarán a servicio eventual.

Los excedentes del contingente podrán ser utilizados en servicios complementarios de la defensa y en las misiones de alto interés nacional que el Gobierno determine. El tiempo dedicado a estos servicios y misiones será considerado como tiempo de servicio en filas, y durante el mismo quedarán sujetos al fuero militar para los delitos o faltas que puedan cometer en relación con el cumplimiento de dichas misiones.

Artículo sesenta y uno.—En circunstancias normales se concederán las siguientes exenciones del

Servicio Militar activo:

Primera.—A los que confirmen en última revisión la exclusión temporal por prórroga de primera clase.

Segunda.—A los que, disfrutando prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, alcancen la edad o circunstancias que se establezcan en cada

caso para consolidar la exención.

Tercera.—A los que al adquirir la nacionalidad española acrediten no estar sujetos al Servicio Militar activo por haber cumplido o estar exentos del mismo en el país de origen o tengan más de treinta años de edad.

Cuarta.—A los españoles que durante su permanencia en el extranjero se hayan acogido a la validez mutua del Servicio Militar reconocida en un Convenio internacional, así como a los que hayan prestado el servicio militar en filas en otro país por imperativo inexcusable de la legislación del mismo.

Quinta.—A los que el Gobierno exima por evi-

dentes razones de interés nacional.

Sexta.—A los que existiendo excedentes del contingente el Gobierno exima según la prioridad que fije el Reglamento.

Las exenciones citadas podrán cesar en caso de

movilización.

Artículo sesenta y dos.—Se establecen las siguientes reducciones del tiempo de servicio militar en filas:

Primera.—Las que se fijen para los excedentes del contingente.

Segunda.—Las que se deriven de la formación de Cuadros de Mando y especialistas de complemento y Reserva Naval.

Tercera.—Las que se deriven de las alteraciones adoptadas por el Gobierno, previstas en la me-

dida primera del artículo noveno.

Cuarta. — Las aplicables a los que tengan que incorporarse a filas después de haber cumplido los treinta años de edad, para los cuales la reducción consistirá en recibir únicamente instrucción bási-

ca y jurar fidelidad a la Bandera. Quedarán excluidos de esta reducción los comprendidos en el segundo párrafo del artículo ochenta y tres, los prófugos y los declarados en rebeldía.

Quinta.—Las que el Gobierno acuerde por ra-

zones de evidente interés nacional.

Artículo sesenta y tres.—Los voluntarios normales que al incorporarse a filas acrediten actividades que representen una preparación militar y superen las pruebas que a tal efecto se señalen reglamentariamente tendrán derecho a una reducción de tres meses de permanencia en filas.

A tal fin los Ministerios militares facilitarán a la Delegación Nacional de Juventudes los planes de preparación militar y personal correspondiente.

Artículo sesenta y cuatro. — El contingente anual será incorporado a filas por los llamamientos sucesivos que cada Ministerio haya establecido en la orden de incorporación a filas prevista en

el artículo cuarenta y siete.

Cada llamamiento deberá ser ordenado con suficiente anticipación y los individuos que lo componen recibirán citación personal para concentrarse en los Centros de Reclutamiento o incorporarse directamente a los Centros de Instrucción o Unidades de destino. La falta o el retraso en la concentración o incorporación serán sancionados conforme el Código de Justicia Militar.

Artículo sesenta y cinco.—El tiempo a servir en la situación de actividad se empezará a contar el día fijado para la incorporación a filas de cada

llamamiento.

Artículo sesenta y seis.—La asignación a los Centros de Instrucción de la totalidad de los reclutas incluidos en el contingente anual obligatorio se determinará por el sorteo de mozos previs-

to en el artículo cuarenta y seis.

Su destino posterior a los Cuerpos, Unidades, Centros y Dependencias se hará en función de los oficios, profesiones, circunstancias familiares y aptitudes demostradas como resultado de los exámenes y pruebas físicas y psicotécnicas a que serán sometidos en los Centros de Instrucción, así como de las prioridades que por circunstancias diversas pueda establecer cada Ministerio.

Artículo sesenta y siete.—Cuando los voluntarios normales tengan limitado su derecho de elección a lo que establece el primer párrafo del artículo cincuenta y uno tendrán preferencia para ser destinados a los Cuerpos, Unidades, Centros o Dependencias o, en su defecto, a las guarniciones que soliciten, siempre y cuando resulten aptos para servir en aquéllas como consecuencia de los exámenes y pruebas mencionadas en el artículo anterior.

Mientras estén destinados en una Unidad, estos voluntarios quedarán obligados a seguir las vicisitudes por las que pase ésta o fracción de la misma en que se hallen encuadrados.

Los respectivos Ministerios dictarán las instrucciones que regulen los cambios de Unidad de destino de este personal en casos de reorganización, reajuste de plantillas o circunstancias especiales.

Artículo sesenta y ocho.—En tiempo de paz y por muy justificadas causas, cualquiera de los Mi-

nisterios militares podrá prolongar lo indispensable el tiempo de permanencia en filas del personal de tropa o marinería afectados por aquellas causas.

Artículo sesenta y nueve.—Las clases de tropa y marinería de los tres Ejércitos estarán constituidas por las categorías comprendidas desde soldado o marinero hasta cabo primero.

Los ascensos de una u otra categoría y sus intermedios serán regulados por las normas que es-

tablezca cada Ministerio.

Artículo setenta.—El personal procedente del reclutamiento obligatorio o del voluntariado normal, una vez cumplido el tiempo de servicio en filas o el compromiso contraído, podrá obtener períodos sucesivos de reenganche en las condiciones y con las posibilidades de ascenso que establezca cada Ejército.

La Junta Interministerial de Reclutamiento coordinará la duración total que comprenden los

reenganches sucesivos.

Artículo setenta y uno.—Los méritos contraídos en el servicio serán circunstancias preferentes para ingresar, siempre que se reúnan los demás requisitos establecidos, en la Guardia Civil, Policía Armada, Policía Municipal, Guardas Forestales o como Vigilantes o Guardas jurados en Organismos o Empresas intervenidos por el Estado, Provincia o Municipio.

Para la realización de los cursos de Formación Profesional que tengan establecidos cada Ejército tendrán preferencia los Cabos primeros durante el último reenganche a que tengan derecho, y en segundo lugar el resto de las clases de tropa en función de los méritos contraídos en el Servicio.

Artículo setenta y dos.—Es atribución del Gobierno, a propuesta de los Ministerios militares respectivos, cuando la situación la requiera o con fines de instrucción y maniobra, ordenar la incorporación a filas de todo o parte del personal que se encuentre en servicio eventual.

# SECCION CUARTA.—SITUACION DE RESERVA

Artículo setenta y tres.—La situación de reserva empezará al término de la actividad y se prolongará hasta que el reemplazo complete los dieciocho años de servicio.

Los comprendidos en el artículo sesenta y uno pasarán a esta situación cuando consoliden su exención.

Se cesará en esta situación en el caso de incorporarse a filas o si se pasa a formar parte de cualquier Ejército, Instituto o Fuerza Armada que tenga carácter y organización eminentemente militares.

A los reservistas se les expedirá la licencia absoluta con fecha uno de enero del año en que cum-

plan los treinta y ocho años de edad.

Artículo setenta y cuatro.—Los cuadros inferiores de mando de la reserva estarán constituídos por los reservistas de las procedencias que a continuación se indican que hayan cesado en la situación de actividad con las graduaciones de Cabo o Cabo primero: a) Reclutamiento obligatorio.

b) Voluntariado normal o especial.

c) Aspirantes a integrarse en los Cuadros de Mando o Especialistas de Complemento.

Las anteriores clases de tropa no formarán par-

te de la Escala de Complemento.

Artículo setenta y cinco.—Dentro de la situación de reserva podrán constituirse con los reemplazos los grupos precisos en orden al destino en movilización de los reservistas.

Artículo setenta y seis.—En situación de reserva todo individuo se considerará formando parte del reemplazo que por su edad le corresponda, cualquiera que sea el contingente con el cual hubiera servido en filas, con la excepción de los voluntarios normales, cuya incorporación a dicho reemplazo determinará el Reglamento.

Artículo setenta y siete.—Todo el personal en situación de reserva estará destinado a efectos de movilización en Unidades o Centros de las Fuer-

zas Armadas.

Artículo setenta y ocho.—Todos los reservistas están obligados a pasar las revistas periódicas que

fije el Reglamento.

Artículo setenta y nueve.—El Gobierno podrá acordar con carácter excepcional y con las exenciones que estime conveniente la reincorporación total o parcial de los reemplazos y de los Cuadros de Mandos y Especialistas de Complemento que juzgue necesarios para efectuar prácticas, maniobras o ejercicios por períodos que normalmente no excederán de treinta días en un año.

#### CAPITULO OUINTO

#### Reclutamiento para la formación de la Escala de Complemento y de la Reserva Naval

Artículo ochenta.—La Escala de Complemento completará en cada Ejército las necesidades en Cuadros de Mando y Especialistas. Lo que se dispone en la presente Ley para esta Escala es aplicable para cubrir las necesidades de la Marina de Guerra y su Reserva Naval.

En esta Escala no podrán existir empleos inferiores al de Sargento y los necesarios a alcanzar serán fijados por los Ministerios respectivos.

Artículo ochenta y uno.—El Servicio Militar activo podrá prestarse en períodos de formación y prácticas para ingreso en la Escala de Complemento por el personal siguiente:

a) El convocado entre los que cursen estudios en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Centros de enseñanza que se fijen y supere en cada Ejército las pruebas de selección.

b) El procedente del voluntariado y reclutamiento obligatorio que supere durante su permanencia en filas en los Cuerpos, Centros y Unidades las pruebas de aptitud y selección que se establezcan

c) El personal que cursando estudios en las Escuelas Oficiales de Náutica supere los cursos de

formación militar que se establezcan.

Artículo ochenta y dos.—Las plazas a convocar anualmente para ingreso en los Centros de Formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento serán fijadas en número limitado

por cada Ministerio en función de las necesidades correspondientes.

El reclutamiento, selección, formación, instrucción a recibir, obligaciones y derechos de este personal se regularán por disposiciones especiales.

Artículo ochenta y tres.—Se considerará cumplido el tiempo de Servicio Militar activo obligatorio del personal comprendido en el artículo ochenta y uno cuando haya superado los períodos de formación y práctica.

De causar baja en cualquiera de dichos períodos se incorporará a filas para completar el servicio obligatorio con el contingente que corresponda, no alcanzándole las reducciones segunda y cuarta del

artículo sesenta y dos.

Artículo ochenta y cuatro.—Anualmente y de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, se convocarán por los distintos Ministerios militares el número de plazas a que podrán optar los componentes de la Escala de Complemento que deseen realizar los cursos o prácticas precisos para conservar la aptitud u obtener el ascenso.

Asimismo podrán convocar para prestar servicio con carácter voluntario, mediante compromisos temporales, a los que estimen necesarios para completar los Cuadros de Mando y Especialistas

profesionales.

Artículo ochenta y einco.—Los Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento permanecerán en ella sujetos a las obligaciones militares hasta la edad límite de retiro del personal profesional del empleo correspondiente, pudiendo a partir de entonces ingresar en la Escala Honorifica, siempre que reúnan las condiciones que establezca cada Ministerio.

#### CAPITULO SEXTO

# Salida y residencia fuera del territorio nacional

Artículo ochenta y seis.—Todo el personal afectado por la presente Ley desde el año de su alistamiento hasta su pase a la situación de reserva o término de los períodos obligatorios de formación o prácticas para los aspirantes a integrarse en la Escala de Complemento, precisará de autorización militar para su salida del territorio nacional o para embarcar como tripulantes en buques o aeronaves extranjeros.

Artículo ochenta y siete.—Queda prohibido al personal citado en el artículo anterior durante el plazo y período indicados fijar su residencia en

el extranjero.

Se exceptúan de esta prohibición:

Los menores de edad comprendidos en el artículo noventa y tres.

Los que habiendo tenido su residencia en el extranjero se incorporaran a la Patria para prestar su servicio en filas una vez cumplido éste.

Artículo ochenta y ocho.—El personal de tropa y marinería en situación de reserva y el de la Escala de complemento en situación de disponible no precisarán autorización militar para trasladarse temporalmente al extranjero o fijar su residencia en el mismo, bastándole con estar al corriente en las revistas reglamentarias.

Artículo ochenta y nueve.—Todos los individuos sujetos al Servicio Militar que salgan al extranjero vienen obligados a comunicarlo a los Organismos de reclutamiento o movilización de que dependan. Al regresar a territorio nacional lo comunicarán a los mismos, así como al Consulado de su demarcación. Estas comunicaciones podrán hacerse cuando así convenga para el mejor control del personal sujeto a las obligaciones militares a través de las autoridades de las fronteras, puertos y aeropuertos.

#### CAPITULO SEPTIMO

Servicio militar de los residentes en el extranjero

Artículo noventa.—Podrán acogerse al beneficio de exención del Servicio Militar activo los españoles que poseyendo la condición de residentes en el extranjero acrediten la permanencia desde un año antes al de su alistamiento fuera del área geográfica donde España ejerce soberanía o jurisdicción. Se excluye de sus efectos a los que residan en Andorra y en Gibraltar.

A los españoles residentes en el extranjero que no puedan ser pasaportados a España en la forma prevista en el artículo ciento dos por no reunir las condiciones que el Reglamento establezca, se les aplicarún obligatoriamente las disposiciones de

este capítulo.

Artículo noventa y uno.—Corresponderá a los Cónsules de carrera de la Nación otorgar o tramitar estos beneficios, consultando directamente en los casos dudosos a los Centros de reclutamiento

que corresponda.

El plazo normal para acogerse a dichos beneficios será fijado en el Reglamento. Cuando se trate de mozos que hubieran podido solicitarlo, pero que fueron excluídos temporalmente del contingente anual sujetos a revisión, podrán acogerse al régimen especial de este capítulo al cesar en una revisión en dicha exclusión, no aplicándoseles, por

tanto, el plazo fijado.

Artículo noventa y dos.—Los acogidos a estos beneficios de exención obtendrán prórrogas de incorporación a filas de dos años de duración, renovables a su caducidad por períodos iguales si conservan las condiciones exigidas. Consolidará la exención del servicio activo y pasará a la situación de reserva quien habiendo cumplido los veintiocho años de edad lleve al menos seis disfrutando estas prórrogas. En caso de movilización podrán ser obligados a presentarse en territorio de soberanía o jurisdicción española para su incorporación a filas.

El plazo para solicitar las prórrogas sucesivas

sera fijado en el Reglamento.

Artículo noventa y tres.—El menor de edad que se traslade al extranjero para convivir con sus padres o tutores con anterioridad al año de la incorporación de su reemplazo podrá acogerse a estos beneficios si aquéllos tienen la condición de re-

Artículo noventa y cuatro.—Los Cónsules de carrera al conceder los beneficios de este capítulo lo pondrán en conocimiento del Centro de reclutamiento correspondiente del Ejército respectivo.

Las resoluciones de los Cónsules de carrera podrán ser revisadas de oficio como consecuencia de recurso de alzada por los Ministerios militares correspondientes en la forma que el Reglamento. determine.

Artículo noventa y cinco.—A los acogidos a los beneficios de este capítulo les serán dadas a conocer las Leyes penales militares y juraran fidelidad a la Bandera ante el Cónsul español respectivo, recibiendo del mismo la documentación militar reglamentaria.

Artículo noventa y seis.—Aquellos que se encuentren disfrutando cualquiera de las prórrogas concedidas en este capítulo, y antes de consolidar la exención del servicio militar activo regresen a territorio de soberanía o jurisdicción española o trasladen su domicilio a Andorra o Gibraltar, vendrán obligados a incorporarse a filas con arreglo a lo dispuesto en el artículo veintinueve.

Artículo noventa y siete.—No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, los Cónsules de carrera de la residencia respectiva podrán autorizar, sin pérdida del beneficio otorgado, la permanencia en el área geográfica de soberanía o jurisdicción española, siempre que no exceda del plazo anual de dos meses o bienal de cuatro y conforme a las normas reglamentarias que se establezcan. En circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas, las Autoridades jurisdiccionales militares podrán ampliar estos plazos en un

Los acogidos a estos beneficios que tengan su residencia familiar en Hispanoamérica, Filipinas o en países en que estén obligados a prestar servicio militar por razón de su nacimiento o residencia, podrán solicitar y obtener de los Cónsules de carrera autorización para trasladarse a España para efectuar en territorio nacional estudios oficiales únicamente por la duración de los mismos y cumpliendo los requisitos que en el Reglamento se determinen.

Con independencia de lo dispuesto anteriormente podrán obtener permisos hasta de dos meses de duración en casos de probada gravedad y urgencia, dándose cuenta de su concesión al Ministerio

de Asuntos Exteriores.

Artículo noventa y ocho.—A los nacionales acogidos a los preceptos de este capítulo que naveguen por mar o aire como profesionales en tráficos internacionales no les afectarán las normas restrictivas sobre desplazamiento a que se refieren los artículos precedentes siempre que su permanencia en los puertos o aeropuertos del área geográfica de soberanía o jurisdicción española no exceda de la duración de la estancia normal u obligada en los mismos de los buques o acronaves en que estén enrolados.

Artículo noventa y nueve.—Los nacionales acogidos a los preceptos del presente capítulo podrán viajar libremente por el área geográfica donde tienen aplicación; pero si dentro de ella cambiaren de domicilio o residencia antes de consolidar la exención del Servicio Militar activo deberán notificarlo al Cónsul otorgante del beneficio.

Artículo cien.—A los nacionales que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo noventa no se acogieran al régimen que se establece dentro del plazo reglamentario les será factible efectuarlo en cualquier momento, cualquiera que sea su clasificación, sin perjuicio de las sanciones que reglamentariamente se-determinen.

Una vez legalizada la situación militar de los que se acojan a este artículo pasarán a regirse por

las disposiciones del presente capítulo.

Artículo ciento uno.—Las Juntas Consulares de Reclutamiento que conozcan la concurrencia en españoles residentes en su jurisdicción de circunstancias excepcionales que puedan justificar la concesión de una prórroga de cuarta clase podrán formular a instancia de los mismos la correspondiente propuesta al Gobierno a través del Ministerio militar correspondiente.

Artículo ciento dos.—Los Cónsules de España en el extranjero, en las condiciones y con las limitaciones que fije el Reglamento y con cargo a los Ministerios militares respectivos, facilitarán pasaje gratuito a los españoles allí residentes que en condiciones de acogerse a los beneficios de exención del Servicio Militar activo pretendan

cumplir en España dicho servicio.

Por dichos Departamentos se les facilitara pasaje gratuito para regresar a su lugar de procedencia al finalizar el servicio militar en filas.

# CAPITULO OCTAVO Disposiciones penales

#### SECCION PRIMERA,—EN VIA JUDICIAL

Artículo ciento tres. — Serán castigados según los casos con la pena de arresto mayor o multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas, siempre que los hechos no constituyan delito más grave:

Primero.—Los individuos que con fraude o engaño logren su omisión en el alistamiento.

Segundo.—Cualquier persona que dolosa o negligentemente altere las operaciones de reclutamiento.

Tercero.—Los funcionarios públicos culpables de cualquier omisión fraudulenta en el alistamiento o que alteren la verdad de las operaciones de

reclutamiento.

Los facultativos llamados a reconocer a los alistados y cualquier personal integrante de las Juntas constituídas para el alistamiento y clasificación provisional, se considerarán a los efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir como funcionarios públicos.

como funcionarios públicos.

En los supuestos de este tercer apartado, los culpables podrán ser castigados conjuntamente con la pena privativa de libertad y con la de multa.

Artículo ciento cuatro.—Los que maliciosamente omitan, retrasen, dificulten o impidan el curso efecto de las órdenes emanadas de la autoridad competente en relación con esta Ley, incurrirán en la pena de arresto mayor.

# SECCION SEGUNDA.—EN VIA GUBERNATIVA

Artículo ciento cinco. — Los mozos o reclutas condenados por haber tenido alguna participación

en delito cometido con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio, si resultasen útiles para el mismo, con independencia de la pena principal impuesta, serán privados del derecho de obtener prórroga de incorporación a filas, exenciones, reducciones del servicio, licencias temporales y de pasar al servicio eventual.

Si los autores de dichos delitos tuvieran antecedentes de peligrosidad, recogidos en la sentencia, además de los efectos antes citados, serán destinados a la Unidad que proceda, de acuerdo

con sus antecedentes y circunstancias.

Artículo ciento seis.—Las Juntas Municipales y Consulares de Reclutamiento, las Autoridades locales de Marina, las Juntas de Clasificación y Revisión, los Cónsules de carrera, así como las Autoridades jurisdiccionales y órganos de movilización competentes, podrán imponer multas en la cuantía que fije el Reglamento hasta un máximo de cincuenta mil pesetas, a las personas o entidades que infrinjan obligaciones relacionadas con el Servicio Militar impuestas por esta Ley o el Reglamento que la desarrolle.

Artículo ciento siete.—La competencia para la imposición de estas sanciones gubernativas, los recursos que contra las mismas puedan interponerse y el procedimiento para la ejecución de aquéllas serán establecidos por el Reglamento que

desarrolle esta Ley.

# SECCION TERCERA.—DISPOSICION DE CARACTER GENERAL

Artículo ciento ocho.—Quien estando obligado a prestar el Servicio Militar no lo cumpla quedará incapacitado mientras no se rehabilite para ejercer derechos políticos, ostentar cargos, funciones públicas y para establecer relaciones laborales y contractuales de todo orden con Entidades públicas, subvencionadas o intervenidas por el Estado, con Entidades paraestatales, autónomas y con las Corporaciones de Administración Local.

#### DISPOSICION ADJCIONAL

Las disposiciones especiales a que se refiere el segundo párrafo del artículo ochenta y dos revisarán y refundirán las normas que actualmente regulan el reclutamiento del personal a integrarse en la Escala de Complemento y las actualizarán de forma coordinada y conjunta para los tres Ejércitos y a través del Alto Estado Mayor, recogiendo las innovaciones que establece el capítulo quinto de esta Ley.

#### DISPOSICION FINAL

El Gobierno, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros y a propuesta del Alto Estado Mayor, dispondrá la vigencia de esta Ley y su Reglamento dentro del plazo de un año, a partir de la promulgación de aquélla.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.—Por razones de urgencia, y mientras no entre en vigor la presente Ley, el Gobierno podrá disponer por Decreto la inmediata vigencia de alguna o algunas de las disposiciones contenidas en aquélla.

Segunda.—El Gobierno, por Decreto, establecerá las normas de transición para llegar a unifi-

car el alistamiento.

Tercera.—El Gobierno, a propuesta de los Ministerios respectivos, podrá establecer reducciones en el servicio en filas para todos o algunos de los llamamientos del contingente obligatorio como consecuencia de poner en ejecución la presente

Cuarta.—Podrán continuar acogiéndose al régimen existente anteriormente si lo consideran más conveniente los individuos que antes de entrar en vigor esta Ley estén disfrutando exclusiones temporales del servicio o pudieran optar a reducciones, exenciones o formas especiales de prestar el Servicio Militar activo.

Quinta.—En todo aquello que la Ley actual resulte más favorable que la legislación anterior los individuos pertenecientes a reemplazos ya alisrados podrán acogerse a lo establecido ahora.

Sexta.—-Los reservistas deberán regirse por las normas de la presente Ley, cualquiera que sea su reemplazo.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Quedan derogadas:

Las Reales Ordenes de dos de febrero de mil novecientos veintisiete y de veintiocho de marzo de mil novecientos veintiocho y la Instrucción de once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre licenvias para la pesca del bacalao a los inscritos marítimos.

El Decreto de diez de agosto de mil novecientos treinta y tres, dictando reglas por las que ha de sujetarse el sorteo individual de los mozos en

las Cajas de Recluta.

La Ley de Bases de veintiséis de agosto de mil

novecientos treinta y tres.

La Ley de Reclutamiento de la Armada de catorce de diciembre de mil novecientos treinta

El Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armáda, aprobado por Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, y las disposiciones aclaratorias o modificatorias al mismo publicadas posteriormente.

El Decreto de dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis, que reorganizó los servi-

cios regionales y locales de Marina.

El Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, por el que se autoriza el reclutamiento de voluntarios por el Ejército del

La Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de ocho de agosto de mil novecientos cua-

Las Leyes de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y dos y dieciesiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, que

introdujeron modificaciones a la Ley de Reclutamiento de la Armada de catorce de diciembre

de mil novecientos treinta y tres.

El Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se determina que los reclutas que reúnan determinadas aptitudes sean destinados al Ejército del Aire a la incorporación de su reemplazo, y Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se modifica el artículo dos del Decreto anterior.

La Orden circular de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se dictan normas para el voluntariado del Ejército del Aire.

El Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, y Decretos posteriores que lo modifican.

El Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, por el que se dictan normas sobre el ingreso de voluntarios en el Ejército del Aire.

El Decreto de once de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se crean las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército del Aire.

La Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y del Aire de uno de junio de mil novecientos

cincuenta.

La Ley sobre Servicio Militar de los españoles residentes en el extranjero de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; ampliada por la de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Servicio Militar de los españoles residentes en el extranjero, aprobado por Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta.

La Orden de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno del Ministerio del Ejército.

sobre beneficios de elección de Cuerpo.

El artículo cuarto, letra e) de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, que creó la Subsceretaría de la Marina Mercante.

Segunda.—En todo cuanto se oponga a lo establecido en la presente Ley se derogan de forma expresa:

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se regula

el voluntariado del Ejército de Tierra.

El Reglamento provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis, y Ordenes posteriores que lo modifican.

Tercera.—Quedan asimismo derogadas todas cuantas disposiciones de cualquier rango legal que estén en contradicción u oposición con lo estable-

cido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

# FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, ANTONIO ITURMENDI BANALES

(Del «B. O. del Estado» núm. 1817, de 29-7-1968.)

# MINISTERIO DEL EJÉRCITO

# **ORDENES**

# Estado Mayor Central del Eiército



# INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

### Ascensos

CONCLUSION de la Orden comenzada a publicar en el Diario Oficial. número 166, de fecha 27 de julio de 1968.

> ARMA DE ARTILLERIA (Escala Antiaérea)

Con antigüedad de 1 de octubre de 1963

68.-D. Manuel Alvarez Fernández, del Regimiento Mixto de Artilleria número 7. Distrito de Barcelona.

Con antigüedad de 11 de octubre de 1964

18.-D. Joaquín Salvatella Baque, del Regimiento Mixto de Artilleria número 7. Distrito de Barcelona.

M -D. Pedro Echevarria Ezponda, del Regimiento de Artillería A. A. número 71. Distrito de Madrid.

35.—D. José Asian Román, del C. I. R. núm. 9. Distrito de Barce-

40.-D. Miguel Aznar Sarasa, del Regimiento de Artillería A. A. nú-

mero Al. Distrito de Madrid. 56.—D. Carlos Zaragoza Calvet, de la Escuela de Automovilismo del Ejército. Distrito de Barcelona.

108.-D. Luis de Toledo Jaudenes, del C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid.

113.-D. Alberto Esplugas Oliveras, del Regimiento de Artillería A. A. número 71. Distrito de Barcelona.

140.—D. Jesús Fernández González, del Regimiento de Artilleria A. A. Li-

gera num. 26. Distrito de Madrid. 161.—1). Vicente Sifre Martinez, dei Regimiento Mixto de Artillería número 93. Distrito de Barcelona.

226.—D. Reinaldo Ruiz Yébenes, del C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid. 288.—D. Eugenio Pernia Ramos, del

C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid. 247.—D. Jaime Candelas Vivar, del C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid.

257.—D. Juan Perramón Baqué, del Regimiento Mixto de Artilleria mú-mero 4. Distrito de Barcelona.

9க்.—D. Manuel Ruiz Galonge, C. I. R. núm. 4. Distrito de Madrid.

miento de Artillería A. A. Ligera nú-

mero 36. Distrito de Barcelona. 296.—D. Antonio Miranda Sánchez, del C. I. R. núm. 1. Distrito de Madrid.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1965

11.—D. Jorge Julia Bisellach, del C. I. R. núm. 14. Distrito de Barcelona.

82.—D. Andrés Blanes del Aguila, del C. I. R. múm. 17. Distrito de Ma-

342.-D. Fernando Tramullas Olite, del Regimiento Mixto de Artilleria número 1. Distrito de Madrid.

284.-D. Luis Durán Parra, del Regimiento Mixto de Artilleria número 1. Distrito de Madrid.

327.—D. José Royo Aliacar, del Regimiento Mixto de Artilleria número 6. Distrito de Zaragoza.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1966

50 .- D. José Ubach Munne, del Regimiento Mixto de Artillería A. A. número 92. Distrito de Barcelona.

102.-D. Miguel Martinez de Campo Fernández, del C. I. R. núm. 04. Distrito de Madrid.

170.—D. José Mata Cajal, del Regi-miento Mixto de Artillería núm. 6. Distrito de Zaragoza.

202 -Miguel Marti Sánchez, del Remiento Mixto de Artillería núm. 3. Ditrito de Barcelona.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1967

1.—D. Alberto Otamendi Saldise, del Regimiento Mixto de Artillería número 3. Distrito de Zaragoza.

37.-D. Luis Abad Panadero, de la Unidad de Automóviles B. Mecanizada XXI. Distrito de Madrid.

38.—D. Miguel Riera Montesinos, del Regimiento Mixto de Artillería nú-

mero 3. Distrito de Barcelona. 68.—D. Alberto García Villaverde, del Regimiento Mixto de Artillería numero 6. Distrito de Madrid.

79.—D. Eusebio Zubillaga Rojo, del C. I. R. mim. 11. Distrito de Madrid. 99.—D. Miguel Alemany Soler, del C. I. R. núm. 13. Distrito de Barce-

110.-D. José Bonilla Herrera, del C. I. R. núm. 12. Distrito de Madrid. 143.—D. Domingo Doblas Gancia-Mo-

reno, del C. I. R. núm. 5. Distrito de Madrid.

180.—D. Luis Miranda Apilanez, del I. R. num. Dl. Distrito de Madrid. 195.-D. Antonio Montes Martin, del C. I. R. núm. 5. Distrito de Madrid. 204.—D. José Maldonado Vall, del C. I. R. núm. 13. Distrito de Barce-Jona.

220.-D. Francisco Hernández Munoz, de la Unidad de Automóviles Regimiento de Movilización y Prác-

,280.—D. José Marco Amat, del Regi- B. Motorizada XXXII. Distrito de Barcelona.

232.—D. Miguel Suárez García-Gill, del C. I. R. núm. 12. Distrito de Madrid.

235.—D. Rafael Mancebo Cuenca, del C. I. R. núm. 5. Distrito de Madrid. 241:—D. Juan Andréu Pont, del C. I. R. núm. 3. Distrito de Barce-

> ARMA DE ARTILLERIA (Escala de Costa)

Con antigüedad de 1 de octubre de 1962

22.—D. José Diaz-Bustamante Alonso, del Regimientò Mixto de Artillería núm. 7. Distrito de Madrid.

29.—D. Luis Adarraga García, del C. I. R. núm. 5. Distrito de Bilbao. 61.-D. José Clemente Ruiz, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 91. Distrito de Madrid.

Con antiguedad de 1 de octubre de 1963

46.-D. Rafael del Pino Alvarez, del C. I. R. núm. 7. Distrito de Madrid. 60.—D. José Insa Sánchez, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 93. Distrito de Madrid.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1964

3.—D. Jorge Yetano Laguna, del Regimiento Mixto de Artillería mi-mero 98. Distrito de Madrid.

13.-D. Manuel de Meer de Ribera, del C. I. R. núm. 5. Distrito de Madrid.

14.-D. Jorge Esteve Ventos, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 6. Distrito de Barcelona.

21.—D. Gabriel Juan Coll, dei C. I. R. núm. 14. Distrito de Barcelona.

28.-D. Tomás Pou Carretero, del C. I. R. núm. 9. Distrito de Bancelona.

42.-D. Miguel Salles Costa, del C. I. R. mim. 8. Distrito de Barce-

Con antigüedad de 1 de octubre de 1965

37.-D. Marcelino Castrillo Riol, del C. I. R. num. 4. Distrito de Madrid. 61.—D. Manuel Diaz Maraver, del C. I. R. num. 4. Distrito de Madrid. 62.-D. José Jiménez Alvarez, del C. I. R. mam. 5. Distrito de Madrid.

> ARMA DE INGENIEROS (Zapadores)

Con antigüedad de 1 de octubre de 1959

370.-D. Juan Ramon Sanchez, del

ticas de Ferrocarriles. Distrito de Prácticas de Ferrocarriles. Distrito de Madrid.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1962

379.-D. José Bermejo Barriuso, del Regimiento de Zapadores Ferroviarios. Distrito de Madrid.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1963

326.-D. Carlos Pérez Sau, de la U. E. E. A. Distrito de Bilbao.

241.—D. Fernando Sanz, Jiménez, del Regimiento de Zapadores Ferroviarios. Distrito de Madrid.

338.—D. Leandro Marchante Gutiérrez, del Regimiento de Zapadores Ferroviarios. Distrito de Madrid.

### Con antigüedad de 1 de octubre de 1964

151 .- D. Francisco Koerting Wiese, Regimiento Mixto de Ingenieros nú-mero 1. Distrito de Madrid.

246.—D. José Pavón Mayoral, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 1. Distrito de Madrid.

288.-D. Antonio Ruiz Martín, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 1. Distrito de Madrid.

303.-D. Antonio Penafiel del Río, del Batallón Mixto de Ingenieros número XXXII. Distrito de Madrid.

# Con antiguedad de 1 de octubre de 1965

37.-D. Santiago Sanchís Ferré, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 2. Distrito de Valencia.

47.-D. Francisco Criarri Montesinos, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 3. Distrito de Valencia.

66.-D. Santiago Manglano Alonso, del C. I. R. núm. 1. Distrito de Madrid.

143.-D. Juan Olavarrieta Aguirregoicoa, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 2. Distrito de Bilbao. 147.-D. Francisco Rivera Uribe, de

la Brigada Aerotransportable. Distrito de Cadiz.

215.—D. Enrique Lecuona Ribot, del Batallón Mixto de Ingenieros XV. Distrito de La Laguna.

234.—D. Alfredo Cuesta Gutiérrez, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 3. Distrito de Valencia.

340.-D. José Irazusta Ocariz, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 3. Distrito de Bilbao.

207.—D. José Maestre Bernal, del C. I. R. núm. 9. Distrito de Murcia.

# Con antigüedad de 1 de octubre de 1966

55. D. Julio Graciani Ruiz, del Regimleaso de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles. Distrito de Sevilla. 97.—D. Miguel Callejo Muro, del

Regimiento de Movilización y Prácticas de Forrocarriles. Distrito de Barcalona.

· 120.-D. Juan Ponferrada Arjona, del Regimiento de Movilización y

Sevilla.

146.—D. Agustín Prunell Tuduri, del Batallón Mixto de Ingenieros número XVI. Distrito de La Laguna.

253.—D. Andrés Sanz Arranz, del C. I. R. núm. 9. Distrito de Zaragoza.

329.-D. José Blat Lloréns, del Regimiento Mixto de Ingeniros núm. 3. Distrito de Barcelona.

#### Con antigüedad de 1 de octubre de 1967

3.—Jenaro García-Alcalde Frnández, del Regimiento de Zapadores para Cuerpo : de Ejército. Distrito de Oviedo.

6.-D. Roberto Suso Sancho, del Batallón Mixto de Ingenieros VI. Distrito de Bilbao.

21.—D. Antonio Sanz Miguel, del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles. Distrito de Za-

22.—D. Leoncio Fernández García, del C. I. R. núm. 12. Distrito de Oviedo.

37.—D. Ignacio Escudero Seebold, del C. I. R. núm. 14. Distrito de Bilbao.

39.-D. José Porres de Miguel, del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles. Distrito de Valladolid.

41.-D. Antonio Acuña Aller, del Regimiento de Pontoneros y Espe-cialistas de Ingenieros. Distrito de Ovledo.

49.—D. José Larrea Lecumberri del Regimiento Mixto de Ingenieros nú-

mero 6. Distrito de Bilbao. 62.—D. José Casas Fernández, del Batallón Mixto de Ingenieros VIII. Distrito de Santiago.

69.-D. Guillermo Suso Sancho, del . I. R. núm. M. Distrito de Bilbao. 70.—D. Antonio Llerena Rodríguez, del Batallón Mixto de Ingenieros número XII. Distrito de Barcelona.

95.—D. Pedro Carreras Costa, del C. I. R. núm. 7. Distrito de Barcelona.

98.-D. Ricardo Torcal Sainz, del C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid. dal.—D. Jesús Martin López, del C. I. R. núm. 11. Distrito de Bilbao. 434.—D. Fernando Corbi Echevarrieta, del Regimiento de Pontoneros y Especialistas de Ingenieros. Distrito de Valladolid.

138.-D. José Mateos Mendoza, del C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid. 142.—D. Angel Angelats Padres, del C. I. R. núm. 9. Distrito de Barcelona.

147.—D. Ramón Joglar Tamargo, del C. I. R. núm. 12. Distrito de Oviedo.

457.-D. Jesús Ayo Muñoz, del Regimleuto Mixto de Ingenieros núm. 6. Distrito de Bilbao.

de7.—D. Rafael Arana Castillo, del C. I. R. núm. 17. Distrito de Granada.

184. D. Angel Asensio Abuja, del Batallon Mixto de Ingenieros LXI. Distrito de Valladolid. 202.-D. Manuel Espejo Bueno, del

Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles. Distrito de Granada.

237.—D. José Sánohez Gala, del C. I. R. núm. 3. Distrito de Bilbao. 268.-D. Joaquín Giráldez Deiro, del C. I. R. núm. 4. Distrito de Granada.

269.—D. Teodoro González García, del Regimiento de Zapadores para Cuerpo de Ejército. Distrito de Bilbao.

270.—D. José Cortés López, del I. R. núm. 10. Distrito de Madrid. 278.—D. Juan Polentinos Villalba, del Batallón Mixto de Ingenieros XXI. Distrito de Valladolid. 290.—D. Ciro Pérez Ramírez, de la

Agrupación Mixta de Ingenieros de Alta Montaña. Distrito de Madrid. 303.—D. Luis Suárez Antuña, del

C. I. R. núm. 5. Distrito de Valladolid.

318.-D. Javier Castresana Urbieta, del C. I. R. núm. 5. Distrito de Bilbáo.

353.—D. José Alvarez Marcos, del C. I. R. núm. 13. Distrito de Valladolid.

357.—D. Jaime Pons Benet, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de Alta Mortaña. Distrito de Barcelona.

#### ARMA DE INGENIEROS (Transmisiones)

#### Con antigüedad de 1 de octubre de 1964

21.—D. Ramón Montoya León, del C. I. R. núm. M. Distrito de Bilbao. 29.—D. Rafael Yanke Uribe, del Ba-tallón Mixto de Ingenieros VI. Distrito de Bilbao.

51.-D. Luis Gárate Garmendia, del Grupo de Automovilismo de Canarias. Distrito de Bilbao.

72.-D. José Roldán Ruiz, del Parque Central de Transmisiones. Distrito de Madrid.

78.—D. Bernardo Balaguer Monterrubio, del Batallón Mixto de Ingenieros XIV. Distrito de Madrid.

88.-D. Manuel Hernández Antón, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 1. Distrito de Bilbao.

133.—D. Francisco Fullaondo Errazu, de la U. E. E. A. de Ingenieros. Distrito de Bilbao.

147.-D. Julio Arias Ruiz de Temiño, del Batallón Mixto de Ingenieros do la Brigada de Caballería. Distrito de Blibao.

162.—D. Enrique del Río Basterre-chea, del Batallón Mixto de Ingenieros V. Distrito de Bilbao.

470.—D. Luis Mendoza Alonso, del Parque Central de Transmisiones. Distrito de Madrid.

227.—D. Juan Ortueta Arisqueta, del Regimiento Mixto de Ingenieros nú-mero 6. Distrito de Bibao. 241.—D. Rafael Serrano Ruiz, del

Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones. Distrito de Madrid.

### Con antiguedad de 1 de octubre de 1965

61.-D. José Bas Lerma, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 3. Distrito de Valencia.

68.—D. Francisco Esteban Casas, del Regimiento de Transmisiones. Distrito de Madrid.

83.—D. Luis Domenech Casellas, del Batallón Mixto de Ingenieros XLI. Distrito de Barcelona.

95.—D. José Ruiz López-Puertas, del Regimiento de Transmisiones. Distrito de Madrid.

119.—D. Ernesto Martínez Miñana, del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones. Distrito de Madrid. 196.—D. Marcelino González Cagi-

196.—D. Marcelino González Cagicas, del Batallón Mixto de Imgenieros LXI. Distrito de Bilbao.

229.—D. Ricardo Suárez Fuertes, del Regimiento de Transmisiones. Distrito de Bilbao.

#### Con antigüedad de 1 de octubre de 1966

56.—D. José Ramiro Ramón, del Batallón Mixto de Ingenieros XXXII. Distrito de Granada.

M.—D. Francisco Fernández Novoa, del Batallón Mixto de Ingenieros VIII. Distrito de Santiago.

211.—D. Fernando Santos del Campo, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 2. Distrito de Bilbao.

# Con antigüedad de 1 de octubre de 1967

&3.—D. José Palacios Latasa, del C. I. R. man, 10. Distrito de Zaragoza.

46.—D. Alfonso Madrid de Pereda, del C. I. R. núm. 1. Distrito de Madrid.

53.—D. Sinforiano Sánchez Ramos, del Batallón Mixto de Ingenieros Aerotransportable. Distrito de Sevilla. 124.—D. Miguel Salmerón Batallé, del C. I. R. núm. 16. Distrito de Barcelona.

138.—D. Francisco Salgado Gil, del C. I. R. núm. 13. Distrito de Sevilla. d61.—D. Francisco Pomer Murgui, del C. I. R. núm. 12. Distrito de Valencia.

168.—D. Fernando Sánchez-Mora García, del C. I. R. núm. 12. Distrito de Barcelona.

488.—D. Darío García Rodríguez, del C. I. R. núm. 4. Distrito de Sevilla.

233.—D. Julián Cufi Sobregau, del C. I. R. núm. 5. Distrito de Bancelona.

#### CUERPO DE SANIDAD

# Con antiguedad de 1 de octubre de 1967

7.—D. Juan Navarro Navarro, del C. I. R. mim. 1. Distrito de Valencia. 16.—D. Federico Tajadura Iso, del C. I. R. núm. 11. Distrito de Pampiona.

17.—1). José Azeuna Urreta, del Centro de Instrucción de Reclutas número 11. Distrito de Salamanca.

22.—1). Agustin Hernández Castillo, del C. I. R. núm. 7. Distrito de Valencia.

24.—D. Manuel Marquez Rial, del villa.

Regimiento Mixto de Artillería número 93. Distrito de Santiago.

36.—D. José Rojas-Marcos de la Viesca, de la Agrupación de Artillería Antiaérea núm. 73. Distrito de Sevilla.

`40.—D. José Salvador Fdz. Mensaque, del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 42. Distrito de Sevilla.

56.—D. Manuel Rodríguez Liberal, del C. I. R. núm. 10. Distrito de Pamplona.

50.—D. Antonio Vilella Bertrand, del C. I. R. núm. 3. Distrito de Salamanca.

62.—D. Raimundo Andrés Montero, del 6.º Depósito de Sementales. Distrito de Salamanca.

69.—D. José Olivera Olmedo, del C. I. R. núm. 10. Distrito de Pamplona.

72.—D. Julián Juan Frigola, del Centro de Instrucción de Reclutas número 12. Distrito de Salamanca.

75.—D. Ernesto Tuñón Sánchez, del C. I. R. núm. 12. Distrito de Valladolid.

76.—D. Andrés Purroy Unanua, del C. I. R. núm. 2. Distrito de Pamplona.

81.—D. Juan Zarranz Imirizaldu, del Taller y Parque de Automovilismo de la 8.ª Región Militar. Distrito de Pamplona.

83.—D. José Serra Grima, del Centro de Instrucción de Reclutas número 9. Distrito de Barcelona.

ro 9. Distrito de Barcelona. 88. D. Santos Liñán Cortés, del C. I. R. núm. 14. Distrito de Barcelona.

101.—D. Luis Navarro Flo, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 91. Distrito de Barcelona.

107.—D. Manuel Sans Segarra, del C. I. R. núm. 9. Distrito de Barcelona.

108.—D. Francisco Bilbao Ercereca, del Regimiento Mixto de Artillería número 92. Distrito de Pampiona.

110.—D. Fernando Ramón Prat, del C. I. R. núm. 7. Distrito de Valencia. 119.—D. Francisco Alturana Uranga, del Regimiento Mixto de Artillería número 6. Distrito de Valladolid.

125.—iD. José Díaz Almodóvar, del C. I. R. núm. 1. Distrito de Madrid. 128. — D. Luis Vela de Mingo, del

C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid. 143.—D. Francisco Gosábez Jordá, del C. I. R. núm. 14. Distrito de Valencia.

144.—D. José Belascoain Lagares, del C. I. R. núm. 4. Distrito de Sevilla.

152.—D. Isidoro Ramos González, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de Alta Montaña. Distrito de Salamanea. 156. —D. Gregorio Blanco Ramírez, del C. I. R. núm. 16. Distrito de Sevilla.

157.—D. Francisco Morillo Pereña, del C. I. R. núm. 5. Distrito de Barcelona.

162.—D. José Couceiro Taboada, del C. I. R. núm. 13. Distrito de Santiago. 168.—D. Inocencio Antharro Blanco, del C. I. R. núm. 17. Distrito de Barceloma.

173.—D. Francisco Arpa Gutiérrez, del C. I. R. núm. 17. Distrito de Sevilla. 177.—D. José Bueno González, del C. I. R. núm. 6. Distrito de Cádiz.

d'8.—D. Juan Cosin Aguilar, del
C. I. R. núm. 13. Distrito de Valencia.
180.—D. Amalio Ordóñez Gallego,
del C. I. R. núm. 4. Distrito de Sevilla.

188.—D. Francisco Romero Sánchez, del C. I. R. núm. 6. Distrito de Granada.

#### CUERPO DE FARMACIA

#### Con antigüedad de 1 de octubre de 1967

7.—D. José Trigueros Castaño, de la Farmacia del Hospital «Gómez-Ulla». Distrito de Santiago.

12.—D. Juan Castera Montalva, de la Jefatura de Farmacia de la 9.ª Región Militar. Distrito de Granada.

13.—D. José Gil-Cepeda Pérez, de la Jefatura de Farmacia de la 2.ª Región Militar. Distrito de Granada.

# CUERPO DE VETERINARIA

#### Con antigüedad de 1 de octubre de 1967

1.—D. Angel Alonso Martínez, de la Unidad de Veterinaria núm. 3, Valencia. Distrito de León.

2.—D. Vicente Ramajo Martín, de la Unidad de Veterinaria núm. 2, Sevilla. Distrito de León.

6.—D. José Alvarez Valdueza, de la Unidad de Veterinaria núm. 4, Barcelona. Distrito de León.

Madrid, 24 de julio de 1968.

Menéndez

# Dirección General de Reclutamiento y Personal



# INFANTERIA

# Trienios

Con arreglo a lo que determina el artículo 5.º de la Ley 143/66 ((Diario Oficial múm. 296), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, a percibir desdo 1 de agosto de 1968, a excepción de los que se les señalan distinuas fechas.

#### De la Subsceretaria de este Ministerio

Capitán (E. A.) don Manuel Villoria Font, diplomado de Estado Mayor, siete trienios de oficial. De la Capitania General de la 3.ª Región Militar

Capitán (E. A.) don Joaquín Pacheco Miquel, diplomado de Estado Mayor, seis trienios de oficial.

De la Capitania General de la 4.º Región Militar

Comandante (E. A.) don Juan Giráldez Dávila, diplomado de Estado Mayor, ocho trienios de oficial.

Otro, D. Ricardo Sanfeliz Permanyer, diplomado de Estado Mayor, ocho trienios de oficial.

Comandante auxiliar D. Arturo Rodríguez Maciá, once frienios (tres de suboficial).

Capitán (E. A.) don Francisco Herrero Moreno, diplomado de Estado Mayor, siete trienios de oficial.

De la Capitania General de la 6.ª Región Militar

Capitán (E. A.) don Andrés Jalón Vallejo, seis trienios de oficial.

Otro, D. Félix Miranda Robredo, diplomado de Estado Mayor, cinco trienios de oficial.

De la Capitania General de la 7.º Reglon Militar

Teniente auxiliar D. Julian Bernal Bajo, diez trienlos (ocho de suboficial).

De la Canitania General de Baleares

Capitán (E. A.) don Juan Pradillo Lozano, siete trienios de oficial.

Del Cuartel General de la División de Infanteria Mecanizada «Guzmán el Bueno» núm. 2

Capitán (E. A.) don Africo Pajares Rodríguez, diplomado de Estado Ma-yor, cinco trienios de oficial.

Teniente (E. -A.) don Miguel Cirujeda Marcet, cuatro trienios de oficial.

Del Cuartel General de la División de Montaña «Urgel» núm. 4

Comandante (E. A.) don Jaime Farré Albiñana, diplomado de Estado Mayor, ocho trienios de oficial.

Capitán (E. A.) don José Esquerda Bifet, diplomado de Estado Mayor, seis trienios de oficial. Otro, D. José Martin Sáenz de San-

tamaría, seis trienios de oficial. Teniento (E. A.) don Urbano Díez Maestre, cuatro trienios de oficial.

Del Cuartel General de la Brigada de Infanteria D. O. T. VII

Comandante (E. A.) don Pedro Ballespín González-Valdés, diplomado de Estado Mayor, ocho trienlos de oficial.

Del Cuartel General de la Brigada de Infanteria D. O. T. IX

Capitán (E. A.) don Carlos Rubio Elola, seis trienios de oficial.

Del Cuartel General de la Brigada de Montaña núm. XLI

Capitán (E. A.) don Joaquin Céspedes del Rey, seis trienios de oficial.

Del Cuartel General del Sector del Sahara

Capitán (E. A.) don Carlos Brunete Ballarena, diplomado de Estado Mayor, seis trienios de oficial.

Otro, D. Eduardo González Ruiz, diplomado de Estado Mayor, seis trienios de oficial.

Teniente (E. A.) don José Calleja Muñoz, tres trienios de oficial.

Del Cuartel General del Sector de Ifni

Capitán (E. A.) don Rodrigo Arellano Rodríguez, diplomado de Estado cial, a percibir desde 1 de julio de 1968. Mayor, seis trienios de oficial.

De la 2.ª Jefatura de Tropas de la 9.ª Región Militar

Capitán (E. A.) don Ernesto Ceano-Vivas López, diplomado de Estado Mavor, seis trienios de oficial.

De la Subinspección de la 3.ª Región Militar

Coronel (E. A.) don Carlos Valero Coll, representante de los Patronatos de Huérfanos de Militares de Valencia, quince trienios de oficial, a percibir desde d de septiembre de 1968.

De la Subinspección de la 9.ª Región Militar

Coronel (E. A.) don Vicente Ruiz de Apolaca y Sarabia, catorce trienios de oficial.

De la Subinspección de La Legión

Capitán legionario D. Rafael Avalos Torrejón, siete trienios (tres de sub-

official).
Otro, D. Pedro Escudero Alcalde, siete trienios (tres de suboficial).

Del Gobierno Militar de Madrid

Comandante (E. A.) don Joaquín Valenzuela Pavón, ayudante secretario del Teniente General D. José Sotelo Garcia, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1963.

Comandante (E. C.) don Manuel Duque Macayo, retirado por Orden de 22 de mayo de 1968 (D. O. núm. 116), once triendos de oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1968. Rectificación a la Orden de 12 de febrero de 1968 (D. O. num. 36).

Capitán (F. A.) don Refael Cavia Válcz, en «Expectativa de Servicios Civiles», seis trienios (dos de suboficial), a percibir desde A de noviembre de 1967.

Del Gobierno Militar de Murcia

Comandante (E. A.) don Miguel Asensio Mochales, en «Servicios Es | nio de oficial.

peciales, Grupo de interés militar». Jefatura de Tráfico de Murcia, diez. trienios de oficial.

Del Gobierno Militar de Pontevedra

Comandante (E. A.) don Antonino Pérez Fernández, ayudante de campo del General Gobernador, diez trienios de oficial.

Del Gobierno General de la provincia del Sahara

Teniente auxiliar D. Vicente Pellicer Pascual, nueve trienios (siete de suboficial).

Del C. I. R. E.

Comandante (E. A.) don Manuel Pascual Buxo, diez trienios de ofi-

Del C. I. R. núm. 5

Teniente (E. A.) don Pablo Guillén López, un trienio de oficial.

Del C. I. R. núm. 6

Teniente (E. A.) don Manuel Camunez Telxeira, un trienio de ofi-

Del C. I. R. núm. 7

Capitán (E. A.) don Juan Marco Arnau, cuatro trienios de oficial.

Del C. I. R. núm. 8

Teniente (E. A.) don Francisco Fernández Orcoyen, un trienio de oficial.

Otro, D. Jesús Payo Sánchez, un trienio de oficial.

Del C. I. R. núm. 111.

Teniente (E. A.) don Agustín Arnáez Sáez, un triento de oficial. Otro, D. Angel Cruz Cruz, un trie-

nio de oficial.

Otro, D. Juan García Otelza, un trienio de oficial.

Otro, D. Pedro González Crespo, un

trienio de oficial. Otro, D. Marcos Güemes (Marañón, un triento de oficial.

Otro, D. Eduardo Julián Arroyo, un trienio de oficial.

Otro, D. Tirso Redondo Pacheco, un

trienio de oficial. Otro, D. Juan Yague Martinez del Campo, un trienio de oficial.

Del C. I. R. num. 14

Toniente (E. A.) don Pedro Carmona Mateu, un trienio de oficial.

Otro, D. Guillermo Colomar Vicens. un trienio de oficial.

Otro, D. Marcos Conde Tomás, un triento de oficial. Otro, D. Guillermo Matas Puigser-

ver, un trienio de oficial. Otro, D. Félix Orive Benito, un trie-

#### Del C. I. R. núm. 15

Capitán (E. A.) don Miguel Magana López, seis trienios (uno de suboficial), a percibir desde 1 de julio de 1968.

Del Regimiento de Infanteria Milán número 3

Teniente (E. A.) don José Camacho González, tres trienios (uno de guardia civil), a percibir desde 1 de enero de 1968.

Del Regimiento de Infanteria Motorizable Mallorca núm. 13

Teniente (E. A.) don Juan Torres Roig, cuatro trienios (dos de suboficial), a percibir desde il de febrero de 1967. Rectificación a la Orden de 24 de agosto de 1967 (D. O. núm. 196).

Del Regimiento de Infanteria Jaén número 25

Teniente auxiliar D. Juan Rosado Giménez, diez trienios (ocho de suboficial).

Del Regimiento de Infanteria Fuerteventura num. 56

Teniente coronel (E. A.) don Francisco Gómez Ruiz, once trienios de oficial, a percibir desde 1 de julio do 1968.

Del Regimiento de Infanteria Acorazada Alcázar de Toledo núm. 61

Comandante (E. A.) don Ricardo Parody Giménez, diez trienios de odicial, a percibir desde 1 de febrero de 1968.

De la P. L. M. R. del Regimiento de Infanteria Argei núm. 27

Capitán (E. A.) don José Lahera y Castro, seis trienios de oficial.

Toniente auxiliar D. Ignacio Carrizosa Paniagua, diez trienios (ocho de suboficial).

De la P. L. M. R. del Regimiento de Infanteria Tarifa núm. 33

Comandante (E. A.) don Jaime Soria Herrero, ocho trienios de oficial. Capitan (E. A.) don Juan Suárez Ramos, seis trienios de oficial.

De la Agrupación Mixta de Encuadramiento núm. 4

Teniente auxiliar D. Jesus Manjón Sanchez, diez trienios (nueve de sub-Oficial).

De la Agrupación de Tropas Nómadas del Sahara

Comandante (E. A.) don Antonio Martin Gutiérrez, diez trienios de oficial.

Capitán (E. A.) don Antonio Balbis Torres, seis trienios (uno de suboficial), a percibir desde i de julio de 1968.

Otro, D. Justo González Fernández, cinco trienios de oficial.

Otro, D. Manuel Martinez Ruiz, cinco trienios de oficial.

Teniente (E. A.) don Cristóbal Fus-ter Calafell, dos trienios de oficial. Otro, D. Ignacio Nodal de la Torre, dos trienios de oficial.

Del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1

Capitán (E. A.) don José Garay Moreno, seis trienios de oficial.

Otro, D. Ramón Jiménez Rivas, seis trienios de oficial.

Otro, D. Lorenzo Escudero Ramos, cuatro trienios de oficial.

Teniente (E. A.) don Rafael Arenas Azcárraga, cuatro trienios de oficial. Otro, D. Genaro Blanco Roibas, cuatro trienios de oficial.

Otro, D. Fernando Sanz García, cuatro trienios de oficial.

Otro, D. Enrique Cuanca-Romero Montero, tres trienios de oficial. Otro, D. Jesús Maldonado de Arjo-

na, tres trienios de oficial.

Otro, D. Fernando Martínez Aller, tres trienios de oficial.

Otro, D. José Pascual Fernández, tres trienios de oficial. Otro, D. José Martinez Núñez, dos

trienios de oficial.

Del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 2

Capitán (E. A.) don Joaquín Lázaro Abardía, cimco trientos de oficial. Otro, D. José Sierra Simón, cinco

trienios de oficial.

Teniente (E. A.) don Salvador Diez González, tres trienios de oficial.

Otro, D. Dario González Díaz, tres trienios de oficial.

Otro, D. Joaquín Castro Benito; dos trienios de oficial.

Otro, D. Francisco Cebriá Alvarez, dos trienios de oficial.

Otro, D. Antonio Crespo Poza, dos trienios de oficial.

Otro, D. Carlos Deu Carré, dos trienios de oficial.

Otro, D. José Lozano Ruiz, dos trienios de oficial.

Otro, D. Jaime Nicolau Barceló, dos trienios de oficial.

Otro, D. Cesáreo Palmeiro Ferrei-

ro, dos trienios de oficial. Otro, D. Luis Ramajo Pestana, dos trienios de oficial.

Otro, D. Manuel Rivera Barriga, dos trienios de oficial

Otro, D. José Rojas Estrada, dos trienios de oficial.

Del Grupo de Policia de Ifni núm. 1

Teniente (E. A.) don Magin Lozano Gutiérrez, cuatro trienios de oficial. Otro, D. Angel Martinez-Illescas Pi-

chardo, cuatro trientos de oficial. Otro, D. Daniel Vallejo Bermejo,

cuatro trienios de oficial. Otro, D. José Pedrero López, cuatro trientos de oficial.

Del Tercio Sahariano Alejandro Farnesto, IV de La Legion

Capitán (E. A.) don Juan Pérez Ple, seis trienios de oficial.

Otro, D. Manuel Alvarez López, cinco trienios de oficial.

Otro, D. José Fernández Tudela, cinco trienios de oficial.

Otro, D. Manuel Huertas Suárez de Vega, cinco trienios de oficial.

Otro, D. Angel Olondriz Santamaria, cinco trienios de oficial.

Otro, D. José Perelló José, cinco trienios de oficial.

Otro, D. Pantaleón Piris Gil, cinco trienios de oficial.

Teniento (E. A.) don José Lissarra-gue Conde, dos trienios de oficial. Otro, D. José Villalobos Villar, dos

trienios de oficial.

Teniente legionario D. Emilio Zazo Montero, siete trienios (cuatro de suboficial), a percibir desde 1 de abril de 1968.

De la Unidad de Automovilismo de la División de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» núm. 2

Capitán (E. A.) don Agustín Fidalgo Fernández, siete trienios de oficial.

De la 2ª Zona de la I. P. S.

Capitán (E. A.) don Pascual García Toscano, seis trienios de oficial.

Otro, D. Carlos Gracián Medina, seis trienios de oficial.

Otro, D. José Muñoz Ramárez, seis trienios de oficial.

Otro, D. Luis Colomer Llacer, cinco trienios de oficial.

Otro, D. Antonio de Insausti Grau, cinco trienios de oficial.

Otro, D. Isidoro Silva Dominguez. cinco trienios de oficial.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 25

Comandante (E. A.) don Antonio Cubero León Salas, diez trienios de oficial.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 61

Comandante (E. A.) don Jesus Miguel Arnáiz, diez trienios de oficial.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 62

Capitán (E. A.) don Julián Tobías Armas, diez trienios (tres de subofi-

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 76

Comandante (E. A.) don Benedicto Merayo Merayo, diez trienios de ofi-

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 93

Coronel (E. A.) don Ricardo Alvarez de Terrazas, jefe de la misma, doce trienios de oficial.

#### PERSONAL EN SITUACION DE DISPONIBLE

. En la 1.º Región Militar

Coronel (E. A.) don Alejandro Girbal Dueñas, catorce trienios de oficial.

Otro, D. Eduardo Gotarredona López, catorce trienios de oficial.

Comandante (E. A.) don Mariano Sánchez Bayo, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de junio de 1968.

En la 2.ª Región Militar

Capitán (E. A.) don Fernando Alcayde Muñiz, cuatro trienios de oficial.

En la 3.ª Región Militar

Coronel (E. A.) don Fernando Pignatelli Carrasco, catorce trienios de oficial.

Comandante (E. A.) don Francisco Planas Corsini, diplomado de Estado Mayor, ocho trienios de oficial.

#### En Baleares

Coronel (E. A.) don Mateo Jaume Rosselló, catorce trienios de oficial.

#### PERSONAL EN SITUACION DE RESERVA

En la 1. Región Militar

Comandante D. Luis Bardaji López, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de junio de 1967.

Otro, D. Gregorio Barroso Carreyero, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de abril de 1968. Otro, D. Antonio de León y Arias

Otro, D. Antonio de León y Arias de Saavedra, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de junio de 1968. Capitán D. Rafael García Lemus,

Capitán D. Rafael García Lemus, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de junio de 1968.

Otro, D. Nemesio Carmona Fernández, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de julio de 1968.

# En la 2.ª Region Militar

Comandante D. José Vallejo Muguruza, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de enero de 1968. Capitán D. Jesús Martínez Ventosa,

Capitán D. Jesús Martínez Ventosa, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de junio de 1968.

Otro, D. Antonio Muñoz Torres, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de julio de 1968.

### En la 4.º Region Militar

Comandanto D. Fulgencio Giménez Ruiz-Mata, diez trienles de oficial, a percibir desde 1 de julio de 1908.

Capitán D. Antonio Trocoli Losada, dioz trienios do oficial, a percibir desde 1 de julio de 1968.

# En la 6.º Region Militar

Comandante D. Primitivo Gómez Arenaza, diez trienios de oficial, a percibir desde d de julio de 4968. En la 7.º Región Militar

Comandante D. Victor Alvarez Suárez, diez trienios de oficial.

Otro, D. Angel Vallina García, diez trienios de oficial.

Capitán D. Román Mier Arnáiz, diez trienios de oficial.

#### En la 9.ª Región Militar

Comandante D. Blas Castro Sánchez, diez trienios de oficial.

Otro, D. Antonio Jiménez García, diez trienios de oficial.

Capitán D. Ramón Martín López, diez trienios de oficial.

Otro, D. Esteban Martínez Pérez, diez trienios de oficial.

Otre, D. Ignacio Clavero López, nueve trienios de oficial.

PERSONAL EN SITUACION DE SERVI-CIOS CIVILES

#### En la 4.ª Región Militar

Comandante D. Alfredo Alvarez Sainz, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1968.

#### ESCALA DE COMPLEMENTO

(Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles)

En la 6.ª Region Militar

Teniente de complemento D. Simeón Ojanguren Gómez, diez trienios de suboficial.

Madrid, 29 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

### Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 22 de diciembre de 1955 (D. O. núm. 292) y Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. núm. 25), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de capitán auxiliar de Infantería, con antigüedad de 29 de marzo de 1968, al teniente auxiliar de la citada Arma D. José Vázquez de Parga y Rogi, de la Unidad Administrativa Regional de Automovilismo de la 1.º Región Militar, quedando en la situación de disponible en la citada Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 29 de julio de 1968.

MENENDEZ



#### La Legión

# Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaría el día 25 de mayo de 1968, el cabo

Manuel Ferrer Viñals, del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, IV de La Legión, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, si procede, previa propuesta reglamentaria, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ



# **CABALLERIA**

# **Destinos**

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 4 de julio de 1968 (D. O. núm. 149), he desinado para jefe de la Sección de Reclutamiento de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio. al coronel de Caballería (Escala activa), Grupo de Mando de Armas», D. Enrique Crespo Martín, disponible en la 1.ª Región Militar, Madrid.

Este destino corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENENDEZ

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 6 de julio de 1968 (D. O. núm. 153), se destina, con carácter voluntario, para jefe de la Sección de Caballería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio al coronel de Caballería (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Arsenio Lopa Sancho, disponible en la La Región Militar, Madrid.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENENDEZ

### Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1901 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1936 (D. O. núm. úd. de 1967), se declara apto para el ascenso y se asciendo al empteo de coronel, con antigüedad de 30 de julio de 1958, al teniente coronel de Caballoria (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», don Jesús Audújar Espino, jefo de la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación de Caballoría y Equitación del Ejórcito, quedando disponible en la 1.ª Región Militar, Hoyo de Manzanares, Madrid.

Esta vacante corresponde al turno de amortización por contravacante. Madrid, 31 de julio de 1968.

MENENDEZ



# **ARTILLERIA**

# **Destinos**

Para cubrir la vacante de comandante de Artillería, Escala complementaria o, en su defecto, de la Escala activa, Grupo de Destino de Arma o Cuerpo», plantilla eventual, que podía ser solicitada por los de la Es-cala activa, Grupo de «Mando de Armas, existente en la Dirección General de Industria y Material, anunciada de concurso, por Orden de 17 de junio de 1968 (D. O. núm. 186), se destina, con carácter voluntario, al de dicho empleo y Arma, Escala ac-tiva, Grupo de Mando de Armas, don Carlos Bitaube Núñez, de la Dirección General de Industria y Material, plantilla fija.

Madrid, 27 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

#### Vacantes de destino

De Mibre elección.

Para comandante de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armes, en la Unidad de Estudios y Ex-Deriencias de la Escuela de Aplica-

ción y Tiro de Artillería.—Una. Desumentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Önden de 25 de marzo de

1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles cur so, so dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

#### Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257)), se concede licencia para contraer matrimonio, al teniente de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Pedro Climent Montes, del Regimiento de Artilleria de Campaña núm. 14, con dona Concepción Jordán Reyes. Medrid, 30 de julio de 1968.

MENENDEZ

### Retiros

1968, pasa a la situación de retirado, el teniente auxiliar de Artillería don Paulino Pereda Peña, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 7, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria. Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ



# INGENIEROS

### Vacantes de destino

De libre elección.

Para coronel de Ingenieros Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», existente en la Escala de Aplicación de Ingenieros y Transmisio-nes del Ejército, para la Jefatura de la 1.ª Sección, Zapadores y Puentes (Profesorado).

Documentación: Instancia, Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) e informe reservado a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. número 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1955 (D. O. núm. 59). El plazo de admisión de instancias

será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publica-ción de la presente Orden en el Diario Oricial, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66. Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

De libre elección. Segunda convocatoria. .

Para comandante de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», existente en la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, vaçante comprendida en el Grupo N, del punto 4 de la Orden de 29 de marzo de 1967 (D. O. núm. 73).

Los peticionarios quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos do solicitud de esta vacante, excepto dos destinados en Unidades de las provincias de Imi o Sahara./ Documentación: Instancia, Ficha-

resumen ajustada al mottelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), e informe reservado a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. número 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1965 (D. O. núm. 59). El plazo de admisión de instancias

será de quince días hábiles, contados Per haber cumplido la edad re- a partir del siguiente al de publica-

DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66. apartado uno, del Decreto 1408/66. Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

De libre elección. '

Para comandante de Ingenieros (Escala activa), Grup de Mando de Armas», existente en la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, para profesor de la 2.ª Sección (Transmisiones), preferentemente para diplomados de Estado Mayor.

Documentación: Instancia, Ficharesumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) e informe reservado a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. número 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1955 (D. O. núm. 59).

El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial, teniendo en cuen-ta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado 1, del Decreto 1408/66.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

# Retiros

Pasa a la situación de retirado a petición propia y causa alta en la Escala de complemento por estar comprendido en el artículo 15 de la Orden de 27 de marzo de 1964 (D. O. núm. 72), el teniente coronel de Ingenieros, Escala complementa-ria, D. Héctor García Gramazou, con destino como Comandante militar del Castillo de Santa Catalina, quedando en la situación de disponibilidad ajena al servicio activo en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla) y hacién-dosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta re-glamentaria, el senalamiento de haber pasivo que procediere en razón a sus años de servicio.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, y causa alta en la Escala de complemento por estar comprendido en el artículo 15 de la Orden de 27 de marzo de 1954 (DIARIO OFICIAL núm. 72), el capitán auxiliar de Ingenieros D. Manuel Hurtado Cortés, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 25, quedando en la situación de disponibilidad ajena al servicio activo en la 2.º Región Militar, plaza de Córdoba, y hacién-Shamontaria el dia 29 de julio de ción de la presente Orden en el dosele por el Consejo Supremo de

Justicia Militar, previa propuesta re-glamentaria el señalamiento de haver pasivo, que procediere, en razon a sus años de servicio. Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de julio de 1968, el teniente auxiliar de Ingenieros D. José López Monago, del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones (Destacamento de Santa Cruz de Tenerife), debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria. Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

# Cursos

· Terminado el curso de aptitud para el ascenso a capitán auxiliar de Ingenieros, convocado por Orden de 7 marzo de 1968 (D. O. núm. 57), los oficiales de dicha Escala y Arma que a continuación se relacionan, han conseguido la calificación de apto en dicho curso.

Taniente auxiliar de Ingenieros don

Alejo del Val Sánchez.
Otro, D. Enrique Sánchez Hernán-

Otro, D. José Castillo Domínguez. O ro, D. Enrique Davoise Ferrer. Otro, D. Antonio Pavón del Barco.

Otro, D. Paciano Carrasco del Val. Otro, D. Antonio Gil Vera. Otro, D. Manuel González Salvador.

Otro, D. Jesús López Pasamón. Otro, D. Pablo Rollón Jiménez. Otro, D. Juan Trigoso Soria.

Gro, D. Ararcelino Camachol Gallardo.

Otro, D. José Notario Vera. Otro, D. Manuel Cabrera Sánchez.

Otro, D. Bruno Robles Espejel.

Otro, D. Juan García Ramos. Otro, D. Fladio Pérez Argudo. Otro, D. Octavio Martínez Cogollos.

Otro, D. José Corral Garrido.

Otro, D. Manuel Ferreiro Martín.

Otro, D. Albino Ruipérez Morago. Otro, D. Alvaro Solano Guadalupe.

Otro, D. Santiago Bote Rastrollo.

Otro, D. Alberto Martin Herráez.

Otro, D. Francisco Pérez Codina.

Otro, D. Manuel Diaz Martin. Otro, D. Pedro Ortega Coca.

Otro, D. Victoir Celestino Borre

quero.

Otro, D. Francisco Moral Martos.

Otro, D. Antonio Plazas Gracia. Otro, D. Antonio Varas Alonso. Otro, D. Teofilo Martinez Gómez.

Otro, D. Manuel Ramos Huertas.

Otro, D. Angel Blanco Munoz. Otro, D. Eulogio Moreno Elizondo. Otro, D. Albino Martin Moreno.

Otro, D. Juan Sanchez Navarro.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

### Bajas

Según comunica el Capitán General de Canarias ha fallecido en Las Palmas, el día 16 de julio de 1968, el sargento primero de Ingenieros don Juan Ballano Ortiz, que tenía su destino en el Alto Estado Mayor. Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

#### Concursos

Segunda convocatoria.

Tres vacantes para sargento pri-mero o sargento de Ingenieros, existentes en la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Los peticionarios quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de solicitud de estas vacantes, excepto los destinados en Unidades de las

provincias de Ifni y Sahara. Documentación: Instancia y Ficharesumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el articulo 66, apartado uno del Decreto 1408/66. Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

# Cuerpo de Suboficiales Especia-· listas del Ejército de Tierra

#### Ascensos

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de febrero de 1965 (DIARIO OFICIAL núm. 52), se asciende al empleo 'de subteniente especialista mecánico electricista de Transmisiones, con antigüedad de 27 de julio de 1968, al brigada del mismo Cuerpo y especialidad D. Tomás Giménez Gutiérrez, del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 15, continuando en su actual destino.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina ta Ley de 26 de diciembre de 1967 (D. O. núm. 293), y Orden de 3 de enero de 1958 (D. O. núm. 30), se de-clara apto para el ascenso y se asciende al empleo de brigada especialista mecánico ajustador de maqui-nas y herramientas, con antigüedad (D. O. múm. 257) y Orden de la Pre-de 8 de julio de 1968, al sargento de sidencia del Gobierno de 27 de 00-

dicha especialidad D. José Martin Bermudo, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 2, continuando en su actual destino.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

# Escala de complemento

#### Retiros

Pasan a la situaición de retirado por haber cumplido la edad regla-mentaria en las fechas que se indican, los suboficiales de complemento de Ingenieros pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan, debiendo haverseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

El dia 28 de julio de 1968

Brigada de complemento D. Autonio Aguilera Jimenez.

El dia 30 de julio de 1968

Brigada de complemento D. Senén García de la Puente. Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ



# INGENIEROS DE ARMA-MENTO Y CONSTRUCCION

# Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario en la 1.º Región Militar (plaza de Madrid), en las condiciones que determina el articulo 6.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67), modificado por otro de 26 de septiembre de 1965 (D. O. número 223), al capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad) D. Vi-cente Padilla Sanchiz, del Patronato de Casas Militares en Plantilla eventual suplementaria. Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ



# SANIDAD MILITAR

# Matrimonios

Con arregio a lo dispuesto en la

nubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimondo al capitán médico (Escala activa) del Cuenpo de Sanidad Militar D. Vicente Septién Fernández, de la Compañía de Sanidad de la Provincia de Ifni, con doña María Rosa Barcena Colas.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENENDEZ

# Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña, a partir del día 20 de julio de 1968, el capitán médico (Escala activa) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Guillermo Leira Fernandez, del Regimiento de Infanteria Mérida núm. 44, como coprendido en el artículo 9.º de la Orden de 17 de julio de 1956 (D. O. número 162) y en las condiciones que determina el artículo 5.º de la Orden de 17 de marzo de 1954 (D. O. número 72).

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

### Retiros

Pasa a la situación de retirado por baber cumplido la edad reglamentaria el día 29 del mes actual, el capitán médico (E. A.), del Cuerpo de Sanadad Militar D. Antonio Calbo Cuafrado, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de Costa), debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el senalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

La vacante que produce corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, a petición propia y causa alta en la Escala de complemento, por estar comprendido en el artículo 15 de la Orden de 27 de marzo de 1954 (DIARIO OFICIAL núm. 72), el practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. Felipe Herrero Padilla, en situación de reemplazo por enfermo en la 7.ª Región Militar, plaza de Trubia (Oviedo), quedando en situación de disponible ajena al servicio activo en la mencionada Región Militar y plaza y haciendosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria, el señalamiento del haber pasivo, si procediere, en razón a sus años de servicio.

Medrid, 30 de julio de 1968.

Supernumerarios

'Se concede el pase a la situación de supernumerario en la 4.ª Región Militar, plaza de Lérida, en las condiciones que determina el artículo sexto del Decreto de 22 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67), modificado por otro de 20 de septiembre de 1965 (D. O. número 293), al capitán médico (Escala activa) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Francisco López Gómez, de disponible en la 4.ª Región Militar, plaza de Malda (Lérida).

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

#### Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967), se declara apto para el ascenso y se asciendo al empleo de capitán médico, con antigüedad de 29 de julio de 1968, al teniente médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Antonio García Cuenllas, del Hospital Militar de La Coruña, quedando en la situación de disponible en la 8.º Región Militar, plaza mencionda.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENENDEZ

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1965 (D. O. núm. 11, de 1967), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de capitán médico, con antigüedad de 30 de julio de 1968, al teniente médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Antonio Díaz Marín, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 30, quedando disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Centa.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENENDEZ

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones, que determina la Orden de 12 de diciembre de 1946 (D. O. núm. 280) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de practicante de primera, con antiguedad de 17 del actual, al de segunda (asimilado a subteniente) del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. Manuel Bellido Naranjo, del Alto Estado Mayor, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Orden de 42 de diciembre de 1946 (D. O. núm. 250) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 41, de 1967), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de practicante de primera, con antigüedad de 30 de julio de 1968, al de segunda (asimilado a subteniente) del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. Julian Rivero Mateos, de la Chinica Militar de Salamanca, quedando en la situación de disponible en la 7.ª Región Militar, plaza mencionada.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

### Bajas

Según comunica el Capitán General de la 2.ª Región Militar, el día 17 de julio de 1968, falleció en dicha plaza el practicante de primera del Cuempo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. Emilio Congregado Vigara, que tenía su destino en el Crupo de Sanidad de la División de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» núm. 2.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENENDEZ

#### Concursos

Segunda convocatoria.

Una vacante de practicante de primera del Guespo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, existente en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

Esta vacante también podrá ser solicitada por los practicantes de segunda.

Por tratarse de vacante anunciada en segunda convocatoria, los practicantes de primera quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición de esta vacante.

Documentación: Instancia y Ficharesumen, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

El plazo de admisión de peticiones, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos que deban duries curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1808/66 (D. O. mun. 146).

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Una vacante de practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, plantilla eventual, existente en el Hospital Mi-

MENÉNDEZ

litar de Madrid «Generalisimo Franco», para el Servicio de Traumatología y Ortopedia», con preferencia aquellos que hayan realizado prácticas de dicha especialidad, acreditadas documentalmente (de nueva creación).

Esta vacante también podrá ser solicitada por los practicantes de segunda.

Por tratarse de vacante de nueva creación, los practicantes de primera quedan dispensados del plazo de minima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición de esta vacante.

Documentación: Instancia y Ficharesumen, ajustada al modelo publi-cado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

El plazo de admisión de peticiones, será de quince días hábiles, contados a partir del dia siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial, teniendo en ouenta, los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el articulo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146). Madrid, 30 de julio de 1968.

MENENDEZ

# Escala de complemento

Concursos

Una vacante de oficial médico de complemento, existente en la 6.º Circunscripción de las Fuerzas de Policia Armada, con residencia en

Podrán tomar parte los subalternos esectivos de complemento que se hallen en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y con sujeción a cuanto determinan los ar-tículo 1.º, 2.º y 5.º de la Orden de 47 de abril de 1959 (D. O. núm. 87).

Percibirán mientras estém en situación de actividad los haberes y emodumentos correspondientes a su empleo.

Harán constar en la solicitud, fecha de la Orden miinisterial por la que fueron nombrados alféreces efectivos de complemento y adjuntarán certificación en extracto del acta de nacimiento, excepto aquellos que so-Holtaron vacantes anunciadas en concursos anteriores. ·

No será tenida en cuenta ninguna instancia recibida con posterioridad o incompleta en su documentación o informe.

Documentación: Instancia y Ficharesumen, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), cursada por conducto de la Autoridad Militar de la plaza en que residan.

El plazo de admisión de peticiones, será de quince dias hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, de la Unidad de Farmacia de la Co-

apartado uno del Decreto 4408/66 mandancia General de Ceuta, con an-(D. O. núm. 146).

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ



# VARIAS ARMAS

### Cruz a la constancia

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 2 de 1959), ampliada por la 142/1961, de 23 de diciembre (D. O. núm. 298), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y pensiones anejas que se indican al personal que a continuación se relaciona, con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se señala:

CRUZ PENSIONADA CON 2.400 PESE-TAS ANUALES

A percibir desde 1 de junio de 1963

Sargento de Artillería D. Juan López Sánchez, del Regimiento Mixto de Artillería de Ifni, con antigüedad de 29 de mayo de 1968.

Sargento legionario D. Tomás Sáez González, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de la Legión, con antigüedad de 20 de febrero de 1966.

A percibir desde 1 de julio de 1968

Brigada especialista operador de radio D. Rafael Fungueiriño Pérez, del Hospital Militar de Burgos, con antiguedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero de Infanteria don Antonio Luque Casquero, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceuta núm. 3, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Otro, D. Juan Martin Puertas, del Grupo de Fuerzas Regulares de In-fantería Tetuán núm. 1, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero de Artillería don Ramón Bugallo Bouzas, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 30, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero de Sanidad Militar D. Patricio Ordónez Silva, de la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar núm. 2, con antigüedad de 18 de enero de 1908.

Sargento primero especialista para-dista D. Francisco Serrano Ortiz, del séptimo Depósito de Sementales, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Otro, operador de radio D. Pablo Muñoz del Poze, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 8, con antiguedad de 1 de julio de 1968.

Sangento primero músico D. Fornando Jiménez Risueño, del Regi-miento de Infanteria San Quintín numero 32, con antigüedad de 1 de ju-lio de 1968.

Practicante de tercera de Farmacia Militar D. Francisco Marin Morales,

tigüedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero especialista paradista D. Conrado Hernández López, del tercer Depósito de Sementales, con antigüedad de 30 de junio de 1968.

Cabo músico, asimilado a sargen-to, D. Ciriaco Cantero Lumbreras, del Regimiento de Infanteria Inmemorial núm. 1, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Músico de tercera, asimilado a sargento, D. Manuel Valdivieso-Morquecho Ferri, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 32, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

A percibir desde 1 de agosto de 1968

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a subtenien-te, D. Benito Cañizares Valle, del Regimiento de Artillería Antiaérea número 72, con antigüedad de 21 de julio de 4938.

Sargento primero de Sanidad Mi-litar D. Fernando Viñuales Olano, del Grupo de Sanidad Militar de la Comandancia General de Melilla, con antigüedad de 5 de julio de 1968.

Sargento de Ingenieros D. José Garcia Miguélez, de la Policia Territorial de la Provincia del Sahara, con untiguedad de 11 de julio de 1968.

Otro, D. César García Mora, de la misma, con antigüedad de 5 de ju-lio de 1968.

Sargento músico D. Julio Carretero Sánchez, del Regimiento de Infanteria Inmemorial núm. 1. con andiguedad de 2 de julio de 1968.

PENSION DE 3.600 PESETAS ANUALES. ANEJA A LA CRUZ DE QUE SE HA-LLAN EN POSESION

A percibir desde a de mayo de 1968

Sargento primero músico D. Luis Marco Albert, del Regimiento de Infanteria Inmemorial núm. 1, con antigüedad de 5 de abril de 1968,

Sargento especialista paradista don Ascensión Urrea Toro, del tercer Depósito de Sementales, con antigüedad de 9 de abril de 1968.

A percibir desde 1 de julio de 1968

Subteniente músico D. Pedro Herraiz Segovia, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 1, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Brigada de Infantería D. Francisco Felipe Concepción, del Cuartel General del Sector del Sahara, con antigüedad de 3 de junio de 1968.

Brigada de Caballería D. José Herrera Palomo, del Regimiento Acorazado de Caballeria Pavia núm. 4, con untigüedad de 16 do octubre de 1967.

Ayudante de Oficinas Militares don Jesus Cano Molina, del Estudo Ma-yor Central del Ejército, con anti-guedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero de Infanteria don José Rodriguez Dominguez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5, con antigüeldad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero de Artilleria don Marcelino Delgado de la Cal, del Regimiento de Artillería de Campaña número 41, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero legionario don Gabriel Hidalgo Mintiguiaga, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión, con antigüedad de 29 de mayo de 1966.

Sargento de Ingenieros D. Matías Pulido García, del Batallón Mixto de Ingenieros de Ifni, con antigüedad de 25 de junio de 1968.

A percibir desde 1 de agosto de 1968

Brigada de Intendencia D. Antonio Benitez Benitez, del Grupo de Intendencia de la Comandancia General de Melilla, con antigüedad de 17 de julio de 1968.

Sargento primero de Infantería don Ignacio Novoa Cisneros, del Regimiento de Infantería Canarias número 50, con antigüedad de 14 de julio de 1968.

Sargento de Artillería D. José Escobar Cabanillas, del Regimiento de Artilleria de Campaña núm. 44, con antigüedad de 1 de febrero de 1966.

PENSION DE 4.000 PESETAS ANUALES, ANEJA A LA CRUZ DE QUE SE HA-LLAN EN POSESION

A percibir desde 1 de abril de 1968

Meestro armero del C. A. S. E. don Banillo Formbella Méndez, del Batalida de Cabrerizas, con antigüedad de 🌬 📢 e marzo kie 1968.

A percibir desde 1 de mayo de 1968

Brigada Legionario D. Agapito San Miguel Calvo, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria III de la Legión, con antigüedad de 26 de abril de 1968.

A percibir desde 1 de julio de 1968

Juan de Austria III de la Legión, con antigüedad de 12 de febrero de 1968.

A percibir desde 1 de agosto de 1968

Sargento priemero especialista mecánico ajustador de armas, D. Manuel Cambón Pan, del Centro de Instrucción de Reclutas Especialistas, con antigüedad de 15 de julio de 1968.

Sargento de Infantería D. Amador González Martin, de la Agrupación Mixta de Encuadramiento núm. 7, con antigüedad de 5 de diciembre de 1966.

Otro, Don José Rincón Salguero, del Regimiento de Infantería Garellano número 45, con antigüedad de 14 de julio de 1968.

Maestro armero del C. A. S. E. don Luis Gantes Balado, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, con antigüedad de 8 de julio de 1968,

Madrid, 27 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

ADVERTENCIA.-En la pagina 511 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a oficiales de complemento del Ejérciio, pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

# Dirección General de la Guardia Civil

### Retiros

Sargento legionario D. Manuel Luis 24 del actual (D. O. núm. 168), en el ronel Vicese Ortega, del Tercio Sahariano Don sentido de que los verdaderos nom y Parada.

bre y apellidos del cabo primero de la Guardia Civil relacionado en primer lugar son los de Juan de la Rosa. Méndez.

Madrid, 31 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Advertencia.—En la página 511 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a personal de la Guardia Civil que tiene solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Ci-

# Cansejo Supremo de Justicia Militar



# PERSONAL CIVIL

# **Pensiones**

En virtud de la facultades que le confiere a este Consejo Supremo el artículo 2.º del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación, relación de pensiones ordinarias, concedidas a personal civil, a fin de que por las auto-ridades competentes se practique la oportuna notificación a los interesados. Dicha relación empieza con doña Enriqueta García Alvarez y termina con dona Enriqueta Tubert Campdura y hermana.

Madrid, 13 de julio de 1968.-El Coronel Vicesecretario, Juan de Parada

# RELACION

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS   | Parentiesco<br>con los<br>causantes  | Arma, Cuerpo<br>o Unidad a que<br>pertenecían los<br>causantes  | EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES   | Pensión<br>mensual le<br>correspon-<br>de sueldo<br>regulador<br>pesetas                           |
|--|--|---|--|--|
| Doña Enriqueta García Alvarez  | Viuda<br>Viuda   | Infanteria<br>Guardia Civil<br>Infanteria   | Coronel D. Joaquín Camarero Arrieta  | 2.053,12<br>2.023,81<br>1.823,61   |
| Silva  | Viuda Viuda Viuda Huérfana. Viuda                              | Interv. Marina. Infanteria Infanteria Ingenieros Inválidos Imfanteria Infanteria Caballería Artillería Allabarderos S. M Infanteria Infanteria Infanteria | Teniente coronel D. Francisco Ortega Lorca Comandante D. Francisco Iglesias Mena Comandante D. Santiago Reyero Arenes Comandante D. Luis Rodriguez Merino Comandante D. Francisco Villegas Castellanos. Capitán D. José Argiles Fernández Capitán D. Victoriano Aragón Sahagún Teniente D. Andrés Camacho Mercader Teniente D. Isidro Alos Balague Teniente médico D. Fernando Bertuchi Brotons Afferez D. Félix Abad Ibáñez Alférez complemento D. Juan Antonio Acebal Arrieta  | 1.240.7<br>1.725.0<br>1.677.4<br>1.677.4<br>4.940.7<br>1.073.5<br>598.6<br>938.8<br>533.8<br>550.6 |
| Doña Emilia Megías Gastillo<br>Doña Matil·le Megías Castillo   | Huérfana.<br>Huérfana.   | Guardia Civi)   | Alferez D. Manuel Megias Linares   | 536.00   |
| Doña Adriama Cabrera Rodriguez  Doña Milagros Feljoo Yáñez  Doña Florentina Toribio Romera  Doña Aurora Núñez Montero  Doña Aurora Marin Feal  Doña Candelarla Mosquera Mosquera  Doña Astrición Serrano Clemente  Doña Macrina Arrizabataga Garcia  Doña Maccela Yagüe Martinez  Doña Indalecia Robles Gallmas  Doña Elvira Cortés Trejo  Doña Francisca Manzano Juan  Joña Encarnación Loaso Arnal  Doña Encarnación Loaso Arnal  Doña Encarnación Loaso Arnal  Doña Imperio Sánchez García  Doña Imperio Sánchez García | Viuda Huérfana Huérfana Huérfana Huérfana Huérfana Huérfana Huérfana | *   | Prigada D. Rafael Morato Rodríguez Errigasia D. Domingo Rodríguez Pérez Sarrento D. Teofilo Zamorano Gémez Músico de 2.ª D. Vicente Sarasa Garcia Celador Mayor 1.ª D. Camilo Brage Fernández 2.º maquinista D. José Romero Monaya Cabo Cayo Juan López Martin Guardia José Nieves Bahamonde Guardia José Nieves Bahamonde Guardia José Pérez Gil Guardia Juan Serrano Teruelo Guardia Juan Serrano Teruelo Guardia Juan Manzano Rodríguez Guardia Modesto Saldaña Pascual Garabinero Miguel Nicolás Correa Carabinero Bartolomé Salinas Gómez Carabinero Tirso Sánchez Dueñas | 72.8<br>75.8<br>52.9<br>1.75.1<br>53.1<br>53.1<br>53.1<br>53.1<br>53.1<br>53.1<br>53.1             |
| Doña M.º Teresa Escribano Blesa<br>Doña M.º del Carmen Escribano Blesa   | . Huérfana.<br>Huérfana.   | Intendencia   | Taniente coronel D. Rafael Escribano Germán.   | i i  |
| Doûz Isabel Galdón Frias   | <ul> <li>Huérfana.</li> <li>Huérfana.</li> <li>Huérfana.</li> <li>Huérfana.</li> <li>Huérfano.</li> <li>Huérfano.</li> </ul>     | Infanteria<br>Infanteria<br>S. M<br>Carabineros<br>Admón, militar<br>Guardia Civii  | Capitán D. Manuel Galdón Cabrera Capitán D. Andrés Escoruela Buj   | 1.0057<br>553.6<br>2.085.5<br>987.4<br>1.542.7   |
| Doña Enriqueta Guerrero Cabezas  Doña Eugenia Cabo Fernández   | . Huérfana<br>. Huérfana.  | Guardia Civil   | Sangento D. Pascual Guerrero Ilménez Sangento D. Dimas Cabo del Rey  | 614.4  |
| Doña Isabel Zapata Galera<br>Doña Fe Esperanza Aragón López  | . Huérfana.<br>. Huérfana.   | Guardia Civil<br>Guardia Civil  | Sangento D. Andrés Zapata Tontosa  | 624  |
| Dona Jesusa Vicario Bilbao<br>Dona María de las Mercedes Vicario<br>Bilbao<br>Dona Eugenia Vicario Bilbao  | )<br>. Huérfana.<br>. Huérfana.  | Carabineros   | Sargento D. Pedro Vicario Garcia   | 1.   |
| Doña Rosario Pérez Méndez  | . Huórfana.<br>Huórfana.<br>Huórfana.<br>Huórfana.<br>Huórfana.<br>Huórfana.   | Adurén. militar.<br>Guardia Civii<br>Guardia Civii<br>Guardia Civii<br>Guardia Civii<br>Guardia Civii   | Saurento D. Antonio Pérez Bernal AuxiMar 2.º D. Julián Bello Rodríguez Guardia Simeón Ruiz Cintora Guardia Ramón Zapata López Guardia Alejo Díaz Benttez Guardia Juan Martinez Alcolea Guardia Cosme Herrero Botello Carabinero Simón Montilla Luque   | 525.0<br>525.0<br>525.0<br>1,050.0<br>1,050.0  |

# UE SE CITA

| tal pens.<br>ás un in-<br>remento<br>o a par- | Total pens.<br>más un in-<br>cremento<br>50% a par- | Total pens.<br>más un in-<br>cremento<br>75% a par- | Total pens.<br>más 100%<br>incremen-<br>to a partir | Disposiciones<br>que amparan                  | d   | echa en c<br>ebe empe<br>el abono | zar          | Delegación Ae<br>Hacienda de<br>la provincia | Residencia de lo        | os interesados       | Número de<br>observaciones |
|---|---|---|---|---|-----|-----------------------------------|--------------|--|-------------------------|----------------------|----------------------------|
| 1-4-64  | 50% a par-<br>tir 1-1-65                            | 75% a par-<br>tir 1-1-66                            | 1-1-67 se-  | los señala-                                   |     | la pensió                         |              | en que se les                                |                         | 1                    | 20                         |
| gún fec.                                      | según fec.  | egun tec.   | gun fecha   | mientos                                       |     |                                   |              | consigna el                                  |                         |                      | B.2                        |
| rranque<br>pesetas                            | arranque<br>pesetas                                 | arranque<br>pesetas                                 | arranque<br>pesetas                                 | c   | Dia | Mes                               | Año          | pago   | Pueblo                  | Provincia            | ng c                       |
| resetas                                       |   | Treactor.   | peseus  |   |     |                                   |              | (1)  |                         |                      | 3.0                        |
| į   | •   |   |   |   |     |                                   |              |  |                         |                      |                            |
|   |   |   | 4.106,24  | *   | 1   | mayo                              | 1968         | Madrid                                       | Madrid                  | Madrid ::            | II                         |
|   |   |   | 4.057,62  |   | 6   | abril                             | 1968         | Madrid                                       | Madrid                  | Madrid               | 11                         |
|   |   |   | 3.617,23  |   | 22  | febrero                           |              | Madrid                                       | Madria                  | Madrid               | -                          |
|   |   |   |   | -   | ĺ   |                                   |              |  |                         |                      |                            |
|   |   |   | 2.480,54  |   | 21  | abril                             | 1968         | Madrid                                       | Madrid                  | Madrid               | 11                         |
|   |   |   | 3.452,08  | 1   | 11  | abril                             | 1968         |  | Sevilla                 |                      |                            |
|   |   |   | 3.354,86  |   | 14  | marzo                             |              | Logroño                                      | Logroño                 |                      |                            |
|   |   |   | 3.354,86  |   | 10  | mayo                              | 1968         | Zaragoza                                     | Zaragoza                |                      |                            |
|   |   |   | 9.880,54  |   |     | diciemb                           | 1967         | Madrid                                       | Madrid                  | Marigoza,            | 2                          |
|   |   |   | 1.671,32  | *   | 4   | mayo                              | 1968         | Cartagena                                    | Cartagena               | Murcia               | 1 ~                        |
|   |   |   | 2.139,58  | •   | 13  | febrero                           | 1968         | Barcelona                                    | Barcelona               |                      |                            |
|   |   |   | 2.147,90  |   | 4   | abril                             |              | Madrid                                       | Madrid                  | Madrid               | -                          |
|   |   |   | 1.197,22  |   | 30  | abril                             | 1000         | Jaén   | La Carolina             | Jaén                 |                            |
|   |   | 1.643,04  | 1.877,76  | Į.  |     | dicioni                           | 1066         |  | Madrid                  |                      |                            |
|   |   | 1.040,04  |   |   | 6   | mayo                              | 1060         | Málaga                                       |                         |                      |                            |
|   |   |   | 1.167,08  |   | 1 4 |                                   | 1906         | Dilles                                       | Málaga                  |                      |                            |
|   |   |   | 1.301,72  | 1   | i.E | febrero                           | T.500        | Bilbao                                       | Bilbao                  | Vizcaya              | -                          |
|   |   | i   | 4 *** **  | 1   | on  | al                                | 4000         | 38.4.2                                       | 350.341.3               | Mr. data             | II                         |
|   |   | يوسيد محمد<br>د                                     | 1.551,04  | Estatuto y Le-                                | 188 | abril                             | T902         | Madrid                                       | Madrid                  | wiented              |                            |
|   | 1   |   |   | yes 82 61 y                                   | 1 - | A Yo                              | unne         | To to  | 7                       | 7.4.                 | H .                        |
|   | · ·   |   | 1.877,76  | 1/64  | 8   | febrero                           | 1968         | Jaén   | Jaén                    | Jaén                 | 1 4                        |
|   | 1   |   |   | 1   | 1   |                                   |              |  | I                       |                      | ll                         |
| -   |   |   | 1.376,04  | 1   | 16  | abril                             |              |  | Madrid                  |                      |                            |
| Name Rena                                     | ***************************************             | 9000 marie  | 1.424,64  |   | 28  | abril                             | 1968         |  | Vigo                    |                      |                            |
|   |   | ****  | 1.519,78  |   | 30  | marzo                             | 1968         | Valladolid                                   | Valladolid              | Valledolid           |                            |
| -   | *****   |   | 1.045,82  |   | 16  | diciemb.                          | 1067         | Cádiz  | Cádiz                   | Cádiz                |                            |
| -   |   |   | 2.538,88  |   | 7   | mayo                              | 1968         | El Ferrol C.                                 | El Ferrol               | La Coruña .          |                            |
| -   |   | ****  | 1.350,34  |   | 1   | mayo                              | 1968         | El Ferrol C.                                 | El Ferrol               | La Coruña .          |                            |
|   |   | Marine Success                                      | 1.088,88  |   | 19  | abril                             | 1968         |  | A. del Camino           |                      |                            |
|   |   |   | 1.118,04  |   | 26  | abril                             | 1968         | Ovierio                                      | Oviedo                  | Asturias             |                            |
|   |   | -   | 1.118,04  |   | 16  | marzo                             |              |  | Madrid                  | Madrid               | 11                         |
| /   |   | *************                                       | 1.118,04  | 1   | 13  | abril                             | 1968         |  | C. de la Cueza          | 1                    | II                         |
| -   |   |   | 1.186,66  |   | 10  | abril                             | 1068         |  | Madrid                  | Madrid               |                            |
| ,   |   | -   | 1.050,00  |   |     | diciemb.                          |              | Baleares                                     | Ibiza                   |                      |                            |
|   |   | *****   | 1.020.82  | f .   |     | septiem.                          |              | Lérida                                       | Lérida                  |                      |                            |
| ·   |   | 918,75  |   |   |     | noviem.                           |              | E Cohoction                                  | S. Sebastián            |                      | 1                          |
|   | ******  | 079,10  |   | 1   |     | noviem.                           |              | Huelva                                       | Huelva                  | Huelva               |                            |
| -   |   |   | 1.118.04<br>1.166,66                                |   |     |                                   |              | C Dool                                       | C. Real                 | C. Real              |                            |
|   |   |   | 1,100,00  | ļ   | ~~  | drorem.                           | #an i        | C. Hear                                      | C. near                 | , C., 1000E          | -                          |
|   |   | 40000000000000000000000000000000000000              |   |   |     |                                   | :            |  |                         |                      | 1                          |
|   |   |   | A. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.           |   |     | 200                               |              |  |                         |                      |                            |
| ~   |   | MANU 90230  | 3.649,32  | 1   | 3   | marzo                             | 1968         | Sevilla.                                     | Sevilla                 | Sevilla              | 5                          |
|   |   |   | 0.010,02  |   | 1 " | CALL DOLLARS O                    | 2000         | ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~       |                         |                      | 11                         |
| ~   | <u> </u>  |   | 2.626,38  |   | 7   | marzo                             | 11968        | Madrid                                       | Madrid                  | Madrid               | 6                          |
|   |   |   | 2.000,00  |   | 1.  | **********                        | 3.17.03      | MAGNET PA                                    | 1                       | ATACOCK HILL ISS 45, | "                          |
|   | 1.931,76  | 2.253.72  | 2.575,68  |   | 96  | enero                             | 1005         | Jaén   | B. de Segura            | Jaén.                | 7                          |
| ^   |   | ***************************************             | 2.011,80  |   |     | marzo                             |              |  | Barcelona               |                      | II                         |
| 692,05  | 830,46  | 968.87  | 1.107,28  | 1   |     |                                   |              |  | Melika                  | 1                    | £1 ~                       |
| 1 000   |   | n-design  | 5.971,10  | İ   |     | noviem.                           |              |  | Sevilla                 |                      | 9                          |
| 1.234,37                                      | 1.481.24  | 1.728.11  |   |   |     |                                   |              |  | Granada                 |                      | 31                         |
| <u> </u>                                      | species south                                       | 2.690,72  | 1.975,00  | 1   |     |                                   |              |  | Madrid                  | Madrid               | 10                         |
| 805,55  | 966,66  | 2.000,72<br>1.427,77                                | 3.085,40  | 1   | 00  | Alciemis                          | 4000<br>4000 | Barcelona                                    |                         | 1                    |                            |
|   | 2.70(00)  | 1.326,77  | 1.288,88  |   | 40  | alterin.                          | 五河沙北         | Darveiona                                    | Barcelona               | warenting            |                            |
|   | ##gam   |   | # 61A A.  |   | _   | 471-                              | 1000         | Candaha                                      | CANAGE                  | Campana              | 44                         |
|   |   | MARCITE MISCHAR                                     | 1.240,26  |   | 9   | julio                             | 7000         | Córdoba                                      | Córdoba                 | Córdoba              | 11                         |
| 805,56  | 966,66  | म अंद्राव्य अप                                      | a man an  | Walnuts                                       | 00  | d tal amele                       | 1001         | Carrona                                      | E<br>Or Mr. Martani Ati | Comon                | li                         |
|   |   | 1.127,77  | 1.288,88  | Estatuto y Le-<br>yes 82/61, 1/64<br>y 193/64 | 26  |                                   | まりが後         | ATENDER                                      | S. J. de las Ab.        | A tops seed a        |                            |
|   |   | Militar pacific;                                    | 1.288,88  | y 193/64                                      | 22  | marzo                             | TOUR         | Aimena                                       | Almería                 | Almería              |                            |
|   |   | 10202 00 <b>000</b>                                 | 1.240,26  |   | 1/1 | enero                             | าษกดู        | rarragona                                    | Tarragona               | rarragona            | -                          |
|   |   |   |   |   | 1   |                                   |              | 1  |                         |                      | H                          |
| ****  |   |   |   | ]   | 1   |                                   | 4000         | 494.13.5                                     |                         |                      | H .                        |
| ļ   | -   | enter armin   | 1,191,66  | 1   | 25  | marzo                             | 1008         | oadutt                                       | Plencia                 | Vizcaya              | 4                          |
|   |   |   |   |   |     |                                   |              | -  |                         |                      | 11                         |
| 744,78  | Genes man   |   |   |   |     |                                   | 4.0          | aliana as                                    |                         |                      | 11                         |
| ****  | 893,73  | 1.042,68  | 1.491,66  | }   |     |                                   |              |  | Huelva                  |                      | anc: 6                     |
| 656,25  | Marie mine  | Ritizat golda                                       | 1.447,56  | 1   |     | tebrero                           | 1968         |  | Madrid                  | Madrid               |                            |
| 656,25  | 787,50  | 918,75  | 1.050,00  |   |     | diciemb.                          |              |  | Zaragoza                | Zaragoza             |                            |
|   | 787,50  | 918,75  | 1.050,00  |   | 28  | diciemb.                          |              | Málaga                                       | Málaga                  | Málaga               |                            |
| *****   | THE SEC. NO.  | A   | 1.050,00  |   | 13  | marzo                             | 1968         | Madrid                                       | Madrid                  | Madrid               | ***                        |
| 625,86  | Ment Are  |   | 2.100,00  |   | 5   | febrero                           | 1968         | Cartagena                                    | Cartagena               | Murcia               | 12                         |
| ~ ~~  | 751,03  | 876,20  | 1.001,38  |   |     | diciemb.                          |              | Madrid                                       | Madrid                  | Madrid               |                            |
| 1   | Military Joseph                                     | -   | 1.001,38  |   | 1   | diciemb.                          | 1967         | Alicante                                     | Javea                   | Alicante             | -                          |
| Į   | L   |   | 1   | <b>i</b> . J                                  | 1   |                                   | . "          |  | •                       |                      | 11                         |
|   |   |   | •   | 1   | •   |                                   |              |  |                         | *.                   | 41                         |
|   |   |   |   |   |     |                                   |              |  | •                       |                      |                            |

|   | 8   | 1  | 1  | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·     |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|---|--|--|--|--|--|
|   | NOMBRES DE LOS INTERESADOS  | Parentesco<br>con los<br>causantes                                       | Arma, Cuerpo<br>o Unidad a que<br>pertenecían los<br>causantes   | EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES        | Pensión<br>mensual le<br>correspon-<br>de sueldo<br>regulador<br>pesetas |  |  |  |  |
|   |   |  |  |   |  |  |  |  |  |
|   | Doña Dolores Quintana Echevarría Doña Antonia Soto Peña Doña Victoriana Fernández Bustillo  | Huérfana.  | Carabineros<br>Carabineros<br>Infantería   | Carabinero Juan Quintana Molima           | 583.3<br>525.0<br>1.702.7  |  |  |  |  |
|   | Doña María Asunción Jiménez Beffa   | Huérfana.  | Infanteria   | Sargento D. Manuel Jiménez Vázquez        | 500.00   |  |  |  |  |
| • | Doña Dolores Ameneiros Rodríguez<br>Doña Mercedes Rodríguez Gilabert  | Viuda  | Armada   | Auxiliar 1.º Don Arturo Rodríguez Alvarez | 1.000,00   |  |  |  |  |
|   | Doña Regla Cordones Rodríguez   | : * 1  | Armada   | 2.º condestable D. Norberto Román Ramirez | 500.0)   |  |  |  |  |
|   | Doña María Zafra Pérez<br>Doña Carmen Moya Murias   | Huérfana.<br>Huérfana.   | Guardia Civil<br>Guardia Civil   | Cabo Antonio Zafra Hernández              | 500,00<br>500,00   |  |  |  |  |
|   | Doña Victoria Muñoz Gómez   | Huérfana.<br>Huérfano.<br>Huérfano.<br>Huérfana.<br>Huérfana.            | Guardia Civil  | Guardia Modesto Vaz Vera                  | <b>1.00</b> 0.06   |  |  |  |  |
|   | Doña Eduarda Ramos Encinas<br>Doña Carmen Gómez García  | Viuda  | Guardia Civil<br>Carabineros   | Guardia José Ramos García                 | 500.00<br>500.00   |  |  |  |  |
|   | Doña María Salome Cerón Ortega<br>Doña Alejandrina Cerón Ortega   | Huérfana.<br>Huérfana.   | Guardia Civil  | Guardia Múximo Cerón Martínez             | 500,0  |  |  |  |  |
|   | Doña Eufemia Lajas Germán   | Madre  | Guardia Civil  | Guardia José Germán Lajas                 | 500.0  |  |  |  |  |
| • | Doña Pilar González Guljarro<br>Doña Ana González Guljarro  | Huérfana.<br>Huérfana.   | Guardia Civil  | Guardia Antonio González Cabello          | 500.16   |  |  |  |  |
|   | Doña Luisa Martinez Martinez<br>Doña Querubina Villena Maeso  | Viuda<br>Huérfana.   | <br> Guardia Civil   | Guardia Francisco Villena Verdú           | 1.000 (  |  |  |  |  |
|   | Doña Nieves García Márquez  | Viuda<br>Viuda<br>Viuda  | Guardia Civil<br>Guardia Civil<br>Pol. Armada<br>Guardia Civil<br>Guardia Civil                                    | Guardia Amando Revuelta Ibáñez            | 500.0  |  |  |  |  |
|   | Doña Concepción Sanchiz Estela<br>Doña Dolores Sanchiz Estela<br>Doña M.ª del Carmen Sanchiz Estela   | Huérfana.  | Carabineros  | Cabo Antonio Sanchiz Murcia               | 500.0  |  |  |  |  |
|   | Doña Manuela García Martínez  Doña Juana Benito Peñaranda  Doña Isabel Santiago Santiago  Doña Carmen Matías Pujol  Doña Cruz García Fernández  Doña Dolores Parramón Palleres  Doña Antonia Andrede Romdán  Doña Josefa Quitana Muñoz  Doña Rosa Lara Díaz | Huérfama.<br>Huérfama.<br>Viuda.<br>Viuda.<br>Viuda.<br>Viuda.<br>Viuda. | Carabineros Carabineros Carabineros Carabineros Carabineros Carabineros Carabineros Carabineros Carabineros Legión | Carabinero Manuel Martin Vega             | 500.00<br>500.00<br>500.00<br>500.00<br>500.00<br>500.00                 |  |  |  |  |
|   | Doña Felipa M.º Barreno de Pardo<br>Doña Juana Gloria Barreno de Pardo  | Huérfana.  | Guardia Civil  | Guardia Severo Barreno Gómez              | 501. <sup>0</sup>  |  |  |  |  |
|   | Don Julio Iglesias Palacios   | Huérfano<br>incapaz  |  | Guardia Manuel Iglesias Angulo            | 5000 <sup>8</sup>  |  |  |  |  |
|   | Dona M.ª Magdalena Navas Chillarón<br>Dona Trinidad Pascual Fuentes   | Huérfana.  | Guardia Civil  | Guardia Teóffio Navas Sánchez             | 525,0  |  |  |  |  |
|   | Don Concepción Pérez Bouzas<br>Dona María de la Purificación Pérez<br>Bouzas  | 11   | Carablaeros  | Carabinero Anacleto Pérez Núñez           | 500.09<br>500.09   |  |  |  |  |
|   | Doña Mariana Iborra Pérez   | . Huerfana.  | Carabineros  | Carabinero Jaime Iborra García            | . 550×   |  |  |  |  |
|   | Doña Enriqueta Tubert Campdura<br>Doña M.ª del Carmen Tubert Camp<br>dura   | •  | Carabineros  | Carabinero Salvador Tubert Torrenta       | 5,34,72  |  |  |  |  |
|   | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·   |  |  |   | 1_/  |  |  |  |  |

| us un in-                            | Total pens<br>más un in-<br>cremento   | remento   cremento   incremen-   Disposiciones |  |  |  | echa en d  | zar  | Delegación de<br>Hacienda de | Residencia de los interesados          |  |                                 |  |
|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|------------------------------|--|--|---------------------------------|--|
| 5 a par-<br>ir 1-4-64                | 50% a par-   | 75% a par-<br>tir 1-1-66                       | to a partir<br>1-1-67 se-  | que amparan<br>los señala-   | el abono de  |  | la provincia<br>en que se les                |                              |  |  |                                 |  |
| egun fec.<br>rranque<br>pesetas      | según fec.<br>arranque<br>pesetas  | según fec.<br>arranque<br>pesetas              | gún fecha<br>arranque<br>pesetas   | mientos  | Día  | a Mes  | Апо  | consigna el<br>pago<br>(1)   | Pueblo                                 | Provincia  | Número de<br>observaciones      |  |
|                                      |  |  | 1.166,66<br>1.050,00<br>3.405,54   | Estatuto y Le-<br>yes 82.61, 1/64<br>y 193/64  | 10<br>6<br>9   | marzo<br>noviem.<br>marzo  |  | Barcelona                    | Navarra<br>Mataró<br>Burgos            | Barcelona  | 13<br><br>14                    |  |
|                                      | <u> </u>   |  | 1.000,00   |  | .4   | abril  | 1968   | Ceuta                        | Couta                                  | Cádiz  | 15                              |  |
|                                      | <u> </u>   |  | 2.000,00   |  | 23   | noviem.  | 1967   | El Ferrol C.                 | El Ferrol                              | La Coruña .  | 16                              |  |
| 635,00                               | 750,00<br>750,00   | 875,00<br>875,00                               | 1.000,00<br>1.000,00<br>1.000,00   |  | 31<br>28<br>7  | marzo<br>diciemb.<br>mayo  | 1968<br>1964<br>1965                         | Alicante                     | S. Fernando<br>Torrevieja<br>Barcelona | Alicante   |                                 |  |
|                                      | 1.50m/(m)  | 1.750,00                                       | 2.600.00   |  | CANADA CA | abril  | 1965   | Madrid                       | Madrid                                 | Madrid   | 17                              |  |
| 625,00<br>625,00                     | 750,00,  | 875,00<br>875,00                               |  |  | 28<br>15   | diciemb.<br>junio  | 1964<br>1964                                 | Madrid<br>Madrid             | Madrid<br>Madrid                       | Madrid<br>Madrid   | 18                              |  |
| 625,00                               | 750,00   | 875,00   |  |  | 15   | junio  |  | 1                            | Palencia                               | 1 1  | 19                              |  |
| 695 A                                | Wile seems   | When trees                                     | 1.000,00   | Estatuto y Le-   | l  |  |  | <b>,</b>                     | V. del Fresno                          | Cáceres  | 20                              |  |
| <b>9</b> 25,00                       | , 290'08i  | 876,00   | 1.000,00   | y 57 60  | 15   | junio  | 1964   | Sevilla                      | Sevilla                                | Sevilla  | 4                               |  |
| \                                    | ·  |  | 2.000,00   |  | 20   | abril  | 1968   | Albacete                     | Albacete                               | Albacete   | 21                              |  |
| 11                                   | America Security Secu | 5  | 1.000,00<br>1.000,00<br>1.000,00<br>1.000,00<br>1.000,00                                     | **************************************   |  | 5<br>S<br>26<br>13   | febrero<br>mayo<br>mayo<br>manzo<br>mayo     | 1968<br>1968<br>1968         | Logrofio<br>Madrid<br>Orease           | Almeria  | Logroño<br>  Madrid<br>  Orense |  |
| <b>%</b> 5,00                        | 750,00   | (4.573.00)<br>(4.678                           | 1.000,00   |  | 15   | junio  | 1964   | Sevilla                      | sevilla                                | Sevilla  | 22                              |  |
| 625,00<br>625,00<br>625,00<br>625,00 | 750,00<br>750,00<br>750,00<br>750,00<br>750,00   |  | 1.000,00<br>1.000,00<br>1.000,00<br>1.000,00<br>1.000,00<br>1.000,00<br>1.000,00<br>1.000,00 |  | 1<br>15<br>15<br>15<br>15<br>16<br>30<br>14  | noviem. junio junio junio junio junio junio junio junio abril mayo | 1964<br>1964<br>1964<br>1964<br>1964<br>1968 | Mólaga<br>Gerona<br>León     | Almería<br>Macarena                    | Málaga Vizcaya Málaga Gerona León Barceloma Almería Granada Cádiz. | 23<br>                          |  |
| 685,86                               | 751,03   | 876,20   | 1.001,38   | errockioskie, communicación de projection de la communicación de la communicación de la communicación de la co | 15   | júnio  | 1964   | Madrid                       | Maxirid                                | Madrid   | 25                              |  |
| 625 86<br>685,86<br>666,25           | 101709   | 870,20<br>876,20<br>918,75                     | 1.001,38<br>1.001,38<br>1.050,00   |  | 15<br>15<br>15   | junio<br>junio<br>junio  | 1994   |                              | Zamora<br>Barcelona<br>Almería         | Zamora<br>Barcelona<br>Almeria                                     | acces<br>acces                  |  |
| 685,86                               | 751,68   | 874,20   | 1.001,38   | Estatuto y Le-<br>yes 82/61, 1/64<br>y 60.64   | 15   | junio  | 1904   | Pontevedra .                 | Tuy                                    | Pontavalru .   | 4                               |  |
| 656,25                               | 767,50   | 918,75   | 1.050,00   | e e e e e e e e e e e e e e e e e e e  | 16   | junio  | 1904   | Cartagena                    | Cartagena                              | Murcia   |                                 |  |
| <b>6</b> 68,40                       | 802,08   | 935,76   | 1.069,44   | a.   | 15   | junio  | 1964   | Gerona                       | S. Feliu de G.                         | Gerona   | 4                               |  |
|                                      | I  |  | ,  | ,  |  |  |  | s                            |  |  |                                 |  |

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, la autoridad que lo practique, deberà advertirles al propio tiempo que si se consideran perjudicados en su senalamiento, pueden interponer con arregio a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» múm. 363), recurso contencioso-administrativo previo el de reposición, que, como trámite inexcusable deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la autoridad que lo haya practicado, quien deberá informarlo consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

#### OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (Subdirección General de Clases Pasivas).

2. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Patrocinio Torres Quintana, a quien le fue concedida por Orden de 27 de marzo de 1963 (D. O. núm. 89).

3. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 5 de mayo de 1974, en que quedará extinguida.

4. La percibirán en coparticipación

y por partes iguales en la cuantia iguales, a partir de la fecha que se que se expresa. La parto de la coparti- indica en la relación en que le mace

cipe que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin neces:lad de nuevo señalamiento.

5. Se le transmite la pensión cante por fallecimiento de su madre, dona Victoria Escaño y Faelmar, a quien le fue concedida por Orden de 18 de mayo de 1962 (D. O. mim. 151). 6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre. dofia María del Carmen Blesa Méndez, a quien le fue concedida por Orden de 16 de abril de 1962 (D. O. número 113), que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa. La parte de la coparticipe que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo senalamiento.

 Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Frías Ibáñez, a quien le fue concedida el 23 de junio de 1919.

8. Se rehabilita en la pensión que le fue concedida el 25 de febrero de 1944.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madredoña Carmen Núñez Rivera, a quien le fue concedida por Orden de 9 de enero de 1959 (D. O. núm. 18).

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Filomena Cózar Tinajero, a quien le fue concedida el 12 de junio de 1907.

11. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 4 de noviembre de 1965 (D. O. núm. 263) y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes tguales, a partir de la fecha que se indica en la relación en que le nace

el derecho a doña Enriqueta, previa diquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nuto y sin efecto. La parte de la coparticipe que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Martínez Ruiz, a quien le fue concedida por Orden de 6 de febrero de 1.963 (D. O. núm. 286).

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Maria Marcela Echevarría Echenique, a quien le fue concedida por Orden de 14 de diciembre de 1948 (D. O. núm. 1).

14. Se le transmite la pensión vacante por mayoría de edad de don Aurelio Pereda Fernández, a quien le fue concedida por Orden de 26 de junio de 1947 (D. O. núm. 154).

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Asunción Beffa González, a quien le fue concedida por Orden de 30 de mayo de 1966 (D. O. número 143).

16. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa. Si se extingue alguna de ambas pensiones, la que se conserve pesará a percitoir la pensión base mensual de 575,97 pesetas, más los incrementos que resulten de la aplicación de la Ley 1/64, sin necesidad de nuevo señalamiento.

sidad de nuevo señalamiento.

17. La percibirán en la forma siguiente: La viuda doña Victoria Muñoz Gómez, le corresponde el 50 por 100 de la pensión mensual mínima o sea la cantidad de 250 pesetas y no

alcanzando ésta la que determina la perderán los demás huérfanos, que-Ley citada. A los huérfanos doña Carmen, don Wenceslao, don Modesto, doña Joaquina y doña Francisca Vaz Muñoz y a don Francisco Luis Vaz Peña, le corresponde el otro 50 por 100 en coparticipación, es decir, 350 pesetas, pero no alcanzando éste la minima que determina la Ley 57/60, se le señala la mínima. A partir de 1 de enero de 1967 y por aplicación de la Ley 112/66, se les efectuará el siguiente señalamiento: 15 por 100 del regulador mensual 1.395 y el 85 por 100 1.160,25 pesetas. Como quiera que el 50 por 100 del señalamiento aptualizado es inferior al que se ha efectuado anteriormente, continuarán percibiendo la mínima señalada. En caso de pérdida de aptitud legal por parte de la viuda, los huérfanos percibirán en coparticipación el señalamiento de 1.160,25 pesetas, dejando de percibir la mínima. En caso de pérdida de aptitud legal por parte de les huérfanes del segundo matrimonio, acrecerá la de los otros. En caso de perdida de aptitud legal por parte dei huôrfano del primer matrimonio don Francisco Luis Vaz Peña, dejarán de percibirlo los demás huérfanos, quedando como única perceptora la viuda dona Victoria, que percibirá la pensión de 1.160,25 pesetas dejerido de percibir la mínima de 1.000 pesetas. En caso de pérdida de la ap-Mud degal por parte de los huérfacos, percibirá la viuda doña Victoria pensión de 1.160,25 pesetas, dejan-de percibir la pensión mínima seada. Los huérfanos perderán su spirud legal a la mayoria de edad. Don Francisco Luis la penderá en 20 de marzo de 1974 y en esta fecha lo de 1964 en que le nace el derecho.

dando como única preceptora la viuda como se ha indicado.

18. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa: La percibirá hasta el 15 de junio de 1981 en que quedará extinguida.

19. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirán en coparticipación y por paries iguales hasta el 14 de junio de 1973, en quedará extinguida. La parte de la coparticipe que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Pensión temporal señalada en razón a los años del servicio del causante en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 1 de diciembre de 1973 en que quedará extinguida.

21. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa. Si se extingue alguna de ambas pensiones, la que se conserve pasará a percibir la pension base mensual de 583,33 pesetes. más los incrementos que resulten de la aplicación de la Ley 1/64, sin necesiciad de muevo senalamiento.

22. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantia que se expresa. La parte de la coparticipe que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. La huérfana doña Maria del Carmen, coparticipará con sus hermanas a partir del 28 de diciembre

23. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Lorenza Martinez Francés, a quien le fue concedida el 15 de marzo de 1966.

24. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 13 de mayo de 1988 en que quedará extinguida.

25. La percibirán en coparticipación y por partes iguales a partir del 28 de diciembre de 1964, en que le nace el derecho a doña Juana Gloria. La parte de la coparticipe que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 13- de julio de 1968.-El Coronel Vicesecretario, Juan de Parada y Parada.

# PERSONAL MARROQUI

# Indemnizaciones

En virtud de la facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero do 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4, anexo), ha declarado con derecho a indemnización al personal marroqui comprendido en la relación que se acompaña y que empieza con Jadduch Bentz Mohamed Sel-Lan Abdelgafur Al-Lal y termina con Fátima Bentz Mohamed Abdel-Lah Targuisti, a quienes se les satisfarán por una sola vez y con arreglo a la Legislación Musulmana,

Madrid, 15 de julio de 1968.- El Coronel Vicesecretario, Juan de Parada y Parada.

# RELACION QUE SE CITA

| rvicio : | Leyes o Regla-<br>mentos que<br>se les aplica | 3  |
|----------|---|--|
|          | •   |  |
| 1:       | Ley de 4 de<br>mayo de 1948                   |  |
|          | E.» 126) y<br>Orden de 8<br>de julio del      |  |
|          | (D. O. 153)                                   | р.,  |
|          |   | de agosto  |
| 000,00   |   | sto de 1968  |
|          | etas  | Ley de 4 de mayo de 1948  («B. O. del E.» 128) y Orden de 8 de julio del mismo año (D. O. 153) |

OBSERVACIONES.—I. La viuda percibirá la indemnización señalada, de acuerdo con la legislación musulmana.
2. La percibirá con arreglo a la legislación musulmana y el huénfano Mohamed en representación de su madre, Feton Bentz Abdedelh.

Madrid. 15 de julio de 1968.—El Coronel Vicesecretario, Juan de Parada y Parada.



# PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes Españolas durante los meses de agosto y septiembre.

En uso de las facultades que confie-

nolas el número 19 del artículo 14 de su Reglamento, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre, sin perjuicio del despacho de los asuntos mendi. urgentes por la Comisión Permanenre al Presidente de las Cortes Espa-lte, conforme a lo dispuesto en el ar- (Del B. O. del E. n.º 183, de 31-7-68.)

tículo 21 número 4.º, del mismo Reglamento.

Palacio de las Cortes, 29 de julie de 1968.-El Presidente, Antonio Itur-

#### ORDENES PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Exomos. Sres.: De conformidad con to preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletin Oficial del Estado, número 190), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» núm. 313),

Esta l'residencia del Gobierno dispone:

Articulo 1.º Por haberlo solicitado 🍅 la Junta Calificadora de Aspirancondiciones del apartado d) del ar-Monio 14 de la Ley primeramente ci-tada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican el personal que a continuación se relaciona:

Sargento primero de complemento de la Policia Armada don Manuel Martinez Palacios, en situación de reemplazo voluntario en Ecija (Sevilla).—Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Ecija (Sevilla).—Fija su residencia en Ecija (Sevilla).— Este destino queda clasificado como segunda clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Vicente Escandell Escandell Mari, con destino en la 431 Comandancia de la Guardia Civil.—Encargado del Economato en el hotel «Bahia», con domicilio social en San Antonio Abad (Ibiza-Baleares).-Iija su residencia en San Antonio Abad (Ibi-2a-Beleares).-Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El suboficial que por la presente Orden adquiere un destino civil pasa a la situación de «Colocado., que especifica el apartado a) del articulo 17 de la referida Ley.

El guardia segundo de la Guardia Civil que por la presente Orden ad-

quiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de la Procedencia, pa-sando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial de los des-tinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (\*Boletin Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1968.-P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Exemos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. n.º 182, de 30-7-68.)

Exomos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos que se indican los oficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, situación, motivo de la baja y fecha:

#### Colocados

Capitán de complemento de Infantería don Fermín Corcuera Esnao-la.—CAMPSA. Subsidiaria de Castellón.—Retirado: 14 de julio de 1968,

Capitán de complemento de Infantería don Amador Peña Marino.-Tabacalera de San Sebastián.-Retirado: 14 de julio de 1968.

Teniente de complemento de Infan-

tería don José de Juan Calvete.-Empresa Talleres Orán de Santander.-Retirado: 14 de julio de 1968.

Teniente de complemento de Infanteria don Manuel Prieto Notario.— A03PG. Ministerio de Hacienda. Madrid.-Retirado: 10 de julio de 1968.

Teniente de complemento de Intendencia don José Barros Crespo.—Fábrica de Cervezas La Alhambra, Granada.-Retirado: 9 de julio de 1968.

Teniente de complemento de Sanidad don Miguel Muñoz Rojas.-Instituto Nacional de Industria. Madrid. Retirado: 9 de julio de 1968.

# Reemplazo voluntario

Teniente de complemento de Infantería don Manuel Troitiño López.—Retirado: 11 de julio de 1968.

Teniente de complemento de Aviación don Enrique Pascual Morales de Setién.-Retirado: 20 de julio de 1968.

El personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», quedará regulado a efectos de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos

Madrid, 22 de julio de 1968.-P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. n.º 183, de 31-7-68.)

#### SECCION **ADQUISICIONES ENAJENACIONES** DE

HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA agosto para adquisición, por contratación directa, de viveres de inmedia-Se admiten ofertas hasta las doce to consumo para atenciones del mes koras del día 24 del próximo mes de de septiembre.

Relación de víveres a adquirir y pliegos de bases pueden ser consultados todos los días laborables, de diez a trece horas; en la Administración de este Hospital. Barcelona, 30 de julio de 1968.

Núm. 515

REGIMIENTO LIGERO ACORAZADO DE CABALLERIA LUSITANIA NUMERO 8

Subasta de ganado

El próximo día 21 de agosto, a las diez horas, se venderán en pública subasta, en este Campamento de Bétera (Valencia), cuatro caballos de desecho.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Campo de Bétera, 29 julio de 1968.

Núm. 514

P. 1-1

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Anuncio

Autorizada por la Superioridad la adquisición, por contratación directa, de cápsulas de gelatina dura, según acta de Junta Económica número 47. (expediente núm. 57), se admi-

tirán ofertas hasta las doce horas del dia 5 del mes de septiembre, en sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Junta Económica del Centro, sita en la calle Embajadores, número 75.

Los pliegos de prescripciones técnicas y bases, relación del material, precio limite y modelo de proposición se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de este Instituto, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

(Madrid, 29 de julio de 1968.

Núm. 513

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriodad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantes anuncies hayan de llevarse s efecto por los Organismos, Centros, Cuerpos y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así o omo en la Prensa nacional.

# Reglamentos, folletos e impresos oficiales que para su venta se hallan en este SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO



Papeleia de Petición de Destino

Se hallan a la venta en las oficinas de este Servicio de Publicaciones, impresos de Papeletas de Petición de Destino, al precio de 1,00 pesetas ejemplar.

Los pedidos serán enviados en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.



# Reglamento de Actos y Honores Militares

Se pone en conocimiento de todos los Organismos Militares que por los talleres de imprenta de este Servicio de Publicaciones, DIARIO OFICIAL y «C. L.» ha sido confeccionado un folleto que contiene el texto integro del nuevo Reglamento de Actos y Honores Militares (Libro primero, y Apéndice, Saludos), el cual se encuentra a la venta en el mismo al precio de 15 pesetas ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse en la forma acostumbrada.

LA DIRECCION